Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de noviembre de 2026 **No. 92**

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 148/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Delicias, para el Ejercicio Fiscal 2026.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 149/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Janos, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento que Delimita la Forma de Elección, Funciones y Estructura Orgánica del Órgano Interno Control del municipio.

Pág. 5652

-0-

ACUERDO N° 150/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Janos, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana del municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 151/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se aprobaron las reformas al artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del municipio.

Pág. 5664

-0-

ACUERDO N° 152/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se aprobaron las reformas al Reglamento del Consejo Municipal de Estacionómetros por el que se crea el Consejo Municipal de Estacionómetros de Ciudad Cuauhtémoc, Chih.

Pág. 5668

-0-

ACUERDO N° 153/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizaron las Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio.

Pág. 5678

-0-

SECRETARÍA DE TURISMO
ACUERDO N° 002/2026 del C. Secretario de Turismo, por el que se expide el Manual de Organización de la Secretaría de Turismo.

-FOLLETO ANEXO-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CECYTECH/LP/006/2026, relativa a la contratación del Servicio de Internet.

Pág. 5681

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ
CONVOCATORIA Licitación Pública Estatal Presencial N° JMAS-DO-CT-SERV-2026-28, relativa a la contratación del servicio de control de plagas.

Pág. 5683

-0-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ
CONVOCATORIA Estatal N° 001 de Licitación Pública Estatal N° UACJ-LIE-01-2027-001, relativa a la contratación de servicio de recolección de basura.

Pág. 5684

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CEDH:16c.5.007BIS/2026, relativa a la presentación del servicio de mantenimiento preventivo para equipos de aire, calefacción y suministro e instalación de equipo tipo minisplit.

Pág. 5685

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BALLEZA
CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación Pública Nacional Presencial N° PMB-20700844-LP30-2026, relativa a construcción de techumbre metálica.

Pág. 5688

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
CONVOCATORIA Pública Nacional N° 03/2026 para la adjudicación del contrato de obra pública de Licitación Pública N° MBU-LP-03/2026, relativa al suministro e instalación de arbotantes y luminarias para alumbrado.

Pág. 5689

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° IMPE-LP-04-2027, relativa a la contratación de servicio de limpieza.

Pág. 5690

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHÍNIPAS
CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación Pública Nacional Presencial N° 163868, relativa a construcción de plaza pública.

Pág. 5691

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación Pública Nacional Presencial N° 259821, relativa a construcción de pavimento con concreto hidráulico.

Pág. 5692

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GRAN MORELOS
CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° MGM-CAD-LP-FORTAMUN-01/2026, relativa a la adquisición de unidad vehicular.

Pág. 5693

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5694 a la Pág. 5713

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 149/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Janos, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre del año 2023; mediante el cual se aprobó el Reglamento que Delimita la Forma de Elección, Funciones y Estructura Orgánica del Órgano Interno de Control del citado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

EL SUSCRITO, LIC. ISMAEL OCHOA APODACA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANOS, ESTADO DE CHIHUAHUA CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA ----------

----------**C E R T I F I C O**----------

Que en Sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de JANOS realizada con fecha de 20 de septiembre del año dos mil veintitrés y plasmada en el Acta número 51, en el punto número cuarto de la Orden del Día se aprobó con fundamento por lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y por unanimidad el siguiente acuerdo, que expide el Reglamento que Delimita la Forma de Elección, Funciones y Estructura Orgánica del Órgano Interno de Control del Municipio de Janos, Chihuahua:

A C U E R D O:

CUARTO PUNTO: De urgente y obvia resolución que contiene lo siguiente:

I.- EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE DELIMITA LA FORMA DE ELECCIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE JANOS CHIHUAHUA.

Se autoriza y firma la presente certificación en el municipio de Janos, Chihuahua, a los 30 días del mes de septiembre del año 2026

SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JANOS, CHIH. ADMINISTRACION 2024 - 2027

A T E N T A M E N T E

LIC. ISMAEL OCHOA APODACA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANOS CHIHUAHUA
ADMINSITRACIÓN 2024-2027

REGLAMENTO QUE DELIMITA LA FORMA DE ELECCIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE JANOS, CHIHUAHUA.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente ordenamiento de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto delimitar la forma de elección, funciones y estructura orgánica del Órgano Interno de Control del Municipio de Janos Chihuahua en concordancia con lo dispuesto por la fracción III última parte del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2.- La persona titular del Órgano Interno de Control se elegirá conforme a un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, con base a lo anterior quien ocupe su titularidad deberá ser elegido por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento con voz y voto a propuesta de su Presidente en la sesión de instalación del mismo.

Artículo 3.- Para ser elegible como titular del Órgano Interno de Control y de las áreas que la integran se deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con los requisitos que establece el artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- Contar preferentemente con título profesional de Licenciado en Derecho o de Contador Público.

III.- No haber sido condenado en sentencia firme por algún delito que contemple prisión, aunque no se encuentre purgando la misma.

IV.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- Sin perjuicio por lo dispuesto en el artículo anterior las personas titulares tanto del Órgano Interno de Control como de las áreas que lo integran, deberán someterse periódicamente a las capacitaciones que convoquen o realicen la Auditoría Superior del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal

Anticorrupción, la Secretaría de la Función Pública, Fiscalía Estatal Anticorrupción y demás entes fiscalizadores del ente federal o estatal y en especial en los siguientes rubros:

I.- Responsabilidades administrativas.

II.- Declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas.

III.- Contrataciones de bienes y servicios dentro del sector público en sus modalidades de arrendamiento o adquisición, así como de obra pública y servicios relacionado con la misma.

IV.- Testigos sociales

V.- Padrón de proveedores y contratistas.

VI.- Delitos cometidos por personas servidoras públicas.

VII.- Política anticorrupción.

VIII.- Control interno.

IX.- Auditoría

X.- Ética de las personas servidoras públicas.

XI.- Transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

XII.- Mejora regulatoria.

XIII.- Sistema de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas.

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior el Municipio suscribirá los convenios de colaboración con las instancias mencionadas dentro del mismo, principalmente para la realización de las siguientes acciones:

I.- Capacitación y en su caso certificación.

II.- Acceso a bases de datos para coadyuvar con las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control.

III.- Utilización de Sistemas informáticos para coadyuvar con las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control.

IV.- Realización de Auditorías y revisiones conjuntas en el marco de la legislación y normatividad aplicable.

V.- Transferencias de recursos en concordancia con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- Sin perjuicio por lo dispuesto dentro del presente capítulo el Órgano Interno de Control y para el objeto de cumplir con sus atribuciones y facultades, podrá auxiliarse de los servicios de proveedores externos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Para efectos de la adecuada interpretación del presente ordenamiento se otorgan las siguientes definiciones:

Actividades de control: Acciones llevadas a cabo por las áreas de la administración municipal con el objeto de prevenir todo tipo de riesgos incluidos actos de corrupción, y consolidar los objetivos institucionales a través de todos los medios a su alcance, incluidas las tecnologías de Información.

Áreas: Aquellas que conforman la estructura orgánica del Órgano Interno de Control.

Código de ética y conducta: Compilación escrita difundida a través de medios electrónicos e impresos a través de la cual se engloban los valores y principios que debe guardar la Administración Municipal y las personas servidoras públicas a su servicio y se engloban las acciones y conductas que deben mostrar las personas servidoras públicas municipales en el desempeño de sus labores y funciones institucionales, las cuáles se orientan por tipo y nivel de responsabilidad.

Control Interno: proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de un organismo o dependencia, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción, así como La gestión de acciones y procedimientos específicos encargados de brindar seguridad a los sistemas de información y operaciones administrativas.

Ley General de Responsabilidades Administrativas: Marco jurídico base que regula la actuación del Órgano Interno de Control.

Marco Integrado de Control Interno: Soporte documental constituido por toda información, normativa y bases de datos aplicables al control interno de un área u

organización con el objetivo de alcanzar objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Objetivos Institucionales: Líneas de acción derivadas del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y acciones municipales, que componen la visión y misión del Municipio.

Órgano Interno de Control: Área de la Administración Municipal encargada de supervisar las actividades de control interno, vigilar la actuación en el correcto desempeño del servicio público, investigar y substanciar en el caso de las faltas administrativas no graves el procedimiento de responsabilidades administrativas imponiendo en estos casos las sanciones correspondientes, así como de realizar revisiones y auditorías para supervisar el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos.

Responsabilidades Administrativas: Acciones que van en contra del debido actuar dentro del servicio público y que configuran un supuesto sancionable como falta grave o no grave de acuerdo a la Ley que las regula.

Sistema de Control Interno: Se compone de toda la información, soporte documental y procesos derivados del control interno, y que se aplica de manera específica y progresiva por un área.

Sistema de Información: Conjunto de programas informáticos o archivos físicos ordenados, cuyo objeto es proporcionar información para establecer un diagnostico o coadyuvar en la toma de decisiones en torno al control interno.

Tecnologías de la Información: Procesos que a través de un programa informático funcionan como facilitadores en la implementación de un marco integrado de control interno.

Titulares: Los funcionarios de primer nivel, directores, coordinadores responsables de una dependencia u organismo dentro de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGANICA

SECCIÓN I
COMPETENCIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 8.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Promover la implementación de un marco integrado de control interno en las dependencias u organismos del municipio.

II.- Implementar y administrar el sistema de declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos, resguardando los datos contenidos dentro del mismo, vigilando que las personas servidoras públicas cumplan en tiempo y forma con la formulación de sus declaraciones respectivas y realizar la verificación aleatoria de las mismas.

III.- Fungir como observadores en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de bienes y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma.

IV.- En su caso administrar e integrar el padrón de testigos sociales que participen en procedimientos de contratación en adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios o de obra pública y servicios relacionados con las mismas en términos de las leyes en la materia.

V.- Promover y en su caso actualizar el código de ética y conducta de la administración municipal.

VI.- Observar en su caso los protocolos de actuación en materia de contrataciones públicas que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la normatividad aplicable.

VII.- Promover la inscripción de aquellas personas servidoras públicas que intervengan en contrataciones públicas en la plataforma digital nacional que para tales efectos desarrolle el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la Ley General de responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

IX.- Practicar auditorías y revisiones respecto a la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos municipales y proceder conforme a la legislación y normatividad aplicable.

X.- Practicar auditorías de desempeño a los organismos y dependencias municipales con base a un marco integrado de control interno.

XI.- Establecer las medidas necesarias para resguardar la identidad de denunciantes anónimos por presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas municipales.

XII.- Implementar y actualizar un sistema de denuncias por la comisión de faltas administrativas que contemplen la utilización de medios electrónicos o remotos.

XIII.- Integrar los expedientes que se deriven de una presunta responsabilidad administrativa.

XIV.- Participar como observador en su caso del Comité de Propiedad Inmobiliaria que se constituya en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

XV.- Participar como observador en el comité de concesiones en su caso que se constituya dentro del municipio.

XVI.- Fungir como enlace con las entidades de fiscalización superior tanto de la federación como estatal respecto a las auditorías y revisiones que practiquen, efectuando el seguimiento correspondiente.

XVII.- Realizar inspecciones, visitas y revisiones en materia de contrataciones públicas, solicitando todos los datos necesarios para realizar una adecuada revisión a los actos y contratos respectivos.

XVIII.- Llevar el registro actualizado de contratistas y proveedores sancionados en términos de la ley de la materia.

XIX Investigar, substanciar y sancionar cualquier acto o procedimiento relacionados con faltas administrativas no graves cometidos por personas servidoras públicas municipales.

XX.- Remitir a la entidad de fiscalización superior que corresponda cualquier acto relacionado con faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XXI.- Substanciar y resolver los procedimientos de conciliación previstos dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

XXII.- Resolver las inconformidades derivadas de procesos de contrataciones públicas.

XXIII.- Suscribir los convenios de colaboración y contratos relacionados con materia de su competencia.

XXIV.- Certificar todos los archivos y documentos que obren en su archivo o que sean elaborados con motivo de sus funciones, incluyendo la expedición o cotejo de copias.

XXV.- Substanciar las denuncias recibidas por el Ayuntamiento o persona titular de la Presidencia Municipal y que sean compatibles con su naturaleza de acuerdo a la normatividad aplicable.

XXVI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 9.- Las facultades y atribuciones se realizarán por conducto de las áreas adscritas al Órgano Interno de Control de acuerdo a su propia naturaleza.

Artículo 10.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones el Órgano Interno de Control contará por lo menos con la siguiente estructura en materia de responsabilidades administrativas:

I.- Área Investigadora
II.- Área de Responsabilidades

Artículo 11.- Al Área investigadora le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Integrar y administrar el sistema de denuncias incluyendo mecanismos de denuncia anónima y de denuncia electrónica.

II.- Investigar y elaborar el Informe de Presunta responsabilidad Administrativa por faltas administrativas no graves.

III.- Solicitar al área de responsabilidades en su carácter de autoridad substanciadora la imposición de medidas cautelares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Realizar la calificación de faltas administrativas y dar curso al recurso de inconformidad sobre dicha calificación, debiendo turnar el mismo para su resolución al Tribunal de Justicia Administrativa para la resolución de dicho recurso.

V.- Recabar todos los datos de prueba e informes necesarios para el curso de la investigación correspondiente.

VI.- Subsanar las observaciones que le realice el área de responsabilidades en su carácter de autoridad substanciadora en relación al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 12 Al Área de responsabilidades le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos administrativos derivados de faltas no graves en términos de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas así como resolver y aplicar las sanciones correspondientes tratándose de faltas administrativas no graves.

II.- Conocer, substanciar, resolver y en su caso sancionar el recurso de inconformidad previsto dentro del Título décimo capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- Conocer, substanciar y resolver el procedimiento de conciliación previsto dentro del capítulo segundo, Titulo décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

IV.- Imponer las medidas de apremio dentro de los procedimientos de su competencia.

V.- Imponer las medidas cautelares dentro de los procedimientos de su competencia.

VI.- Emitir el acuerdo de conclusión y archivo dentro de los procedimientos de su competencia.

VII.- Resolver todos los recursos que le sean planteados con motivo de sus resoluciones y determinaciones.

VIII.- Llevar la defensa jurídica de los asuntos a su cargo ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

IX.- Conducir y desahogar las audiencias de los procedimientos a su cargo.

XI.- Remitir a la autoridad competentes el expediente correspondiente para su substanciación y resolución, cuando del informe de presunta responsabilidad administrativa se advierte de la comisión de una falta grave.

XII.- Las demás que señalen las leyes y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá a su cargo las atribuciones y facultades no reservadas expresamente para las demás áreas que lo integran.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el presente capítulo la persona titular del Órgano Interno de Control, podrá auxiliarse de servicios prestados por asesores externos en los términos del artículo 5 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Por única ocasión se realiza el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control en sesión ordinaria fuera de la sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO. Las disposiciones normativas que impliquen el ejercicio de recursos financieros, entrarán en vigor una vez que se realicen las adecuaciones presupuestales correspondientes, las cuales deberán de efectuarse a más tardar para el ejercicio presupuestal de 2024.

EL QUE SUSCRIBE **LIC. ISMAEL OCHOA APODACA**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANOS CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y ----------

----------C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 09 FOJAS ÚTILES SUSCRITAS POR EL ANVERSO, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS FINES LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGAN. ----------

ATENTAMENTE

SECRETARIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JANOS, CHIH. ADMINISTRACION 2024 - 2027

LIC. ISMAEL OCHOA APODACA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANOS
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 151/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron las reformas al artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES PÉREZ DE ANDA,** SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DIA **09 DE OCTUBRE DEL 2025** Y QUE, ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

---------- **ACUERDO. – DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** ----------

13. SOLICITUD DE LA REGIDORA LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA Y EL REGIDOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ LERMA, PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ECONOMÍA RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2025, RECIBIDA EN ESTA SECRETARÍA EL MISMO DÍA, CON RESPECTO A LA REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.

En uso de la voz, el Regidor Julio César González Lerma procede a dar lectura al oficio de fecha 06 de octubre del 2025.

CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 6 DE OCTUBRE DE 2025	
ASUNTO:	SOLICITUD DE REFORMA Y ADICIÓN
OFICIO:	No. CG-019/2025

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIH.
P R E S E N T E.-

Los suscritos, **Regidora Laura Gabriela Islas Baeza,** en mi carácter de **Presidente de la Comisión de Gobernación,** y **Regidor Julio César González Lerma,** en mi carácter de **Presidente de la Comisión de Economía,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos **28, 29 y 30 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,** comparecemos respetuosamente para someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente:

SOLICITUD DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.

En atención al oficio número FE378/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, signado por la C.P. y M. Aud. Verónica Mayela Escalante Romero, Directora de Fomento Económico y Turístico, mediante el cual se propone la reforma al Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuauhtémoc, en lo relativo a la integración de dicho órgano colegiado, las Comisiones de Gobernación y de

Economía coincidimos en la pertinencia de someter dicha propuesta a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

La modificación tiene por objeto fortalecer la representatividad, pluralidad e inclusión dentro del Consejo, integrando sectores que inciden de manera directa en la actividad turística, cultural y económica del municipio, en congruencia con la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua y con las políticas locales de desarrollo económico.

Las reformas y adiciones propuestas permitirán contar con un Consejo Consultivo de Turismo más representativo, incluyente y funcional, capaz de reflejar la diversidad económica, cultural y social del municipio, fortaleciendo la gobernanza turística local.

En ese sentido, y con el objeto de armonizar la integración del Consejo a la realidad social y productiva actual del municipio, se propone la reforma al artículo 5 del reglamento, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5. El Consejo Municipal estará integrado en su estructura orgánica, por:

I a la XI. ...
XII. **Representante del Organismo para la Promoción del Turismo de Negocios y Deportivo de Cuauhtémoc;**
XIII. **Representante de los Pueblos Originarios;**
XIV. **Representante de la Comunidad Menonita; y**
XV. Representante de los Guías de Turismo, quien deberá contar con la certificación correspondiente.

Asimismo, podrán participar como invitados los representantes de cualquier otra institución de carácter público o privado, que, a juicio del Consejo **Municipal** se considere **necesario para el cumplimiento de sus fines.**

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al Honorable Ayuntamiento:

ÚNICO. - ACORDAR LA REFORMA DE LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y PÁRRAFO SEGUNDO; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XV, TODOS DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.

ATENTAMENTE

REG. LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA
Presidente de la Comisión de Gobernación

REG. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ LERMA
Presidente de la Comisión de Economía

Visto lo anterior, es puesto a consideración y por **UNANIMIDAD** de votos se toman los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. – Se aprueba la reforma de las fracciones XII, XIII, XIV y párrafo segundo; así como la adición de la fracción XV, todos del artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuauhtémoc, expuesto en el propio dictamen.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente reforma y adición en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR **A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.** ----------

---------- **DOY FE.** ----------

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES PÉREZ DE ANDA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 152/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual se aprobaron las reformas al Reglamento del Consejo Municipal de Estacionómetros mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Estacionómetros de Ciudad Cuauhtémoc, Chih.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES PÉREZ DE ANDA,** SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y:

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE LA **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DIA **23 DE ABRIL DEL 2026** Y QUE, ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE

---------- **ACUERDO. – CUARTO PUNTO DE DICTÁMENES** ----------

5.4. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON RESPECTO A LA REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTACIONÓMETROS MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTACIONÓMETROS DE CIUDAD, CUAUHTÉMOC, CHIH.

	A 23 DE ABRIL DE 2026, CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
ASUNTO:	**DICTAMEN DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTACIONÓMETROS MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTACIONÓMETROS DE CIUDAD, CUAUHTÉMOC, CHIH.**
DICTAMEN:	015/2026

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.
PRESENTE.-

Las regidoras integrantes de la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en ejercicio de las facultades que nos confiere los Artículos 28 y 34 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 26 de septiembre de 2024, en el marco de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la C. Lic. Laura Gabriela Islas Baeza, en su carácter de Regidora Presidente de la Comisión de Gobernación,

presentó iniciativa con proyecto de reforma y adición al Acuerdo mediante el cual se creó el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal de Estacionómetros de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de abril de 2009 y publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 31, el sábado 18 de abril de 2009.

II.- La iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente.

III.- La propuesta tiene como finalidad actualizar el instrumento jurídico vigente, mediante:

- La mejora de técnica legislativa;
- La incorporación de un glosario normativo;
- La precisión del objeto del organismo;
- El fortalecimiento de su integración y funcionamiento;
- La regulación del destino de los recursos remanentes del sistema de Estacionómetros.

CONSIDERANDO

I.- Que el Honorable Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar y modificar reglamentos y acuerdos municipales, conforme al artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- Que el Consejo Municipal de Estacionómetros de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., es un organismo público descentralizado cuya función impacta directamente en la movilidad urbana, el ordenamiento vial, la imagen urbana y la administración de recursos públicos.

III.- Que del análisis de la iniciativa se advierte la necesidad de actualizar la redacción del Acuerdo vigente para dotarlo de mayor claridad, coherencia normativa y operatividad administrativa.

IV.- Que la incorporación de un glosario permite fortalecer la interpretación sistemática del ordenamiento, evitando ambigüedades y facilitando su aplicación.

V.- Que la adición del artículo 2 Bis establece reglas claras para la asignación de los recursos remanentes del sistema de estacionómetros, generando mayor transparencia, control del gasto y orientación hacia fines sociales y de infraestructura.

VI.- Que la reforma a los artículos relativos a la administración, integración y funcionamiento del Consejo fortalece su gobernanza, delimita competencias y mejora la toma de decisiones.

VII.- Que en su conjunto, las modificaciones propuestas no alteran el fondo del organismo, sino que modernizan su estructura normativa y fortalecen su funcionamiento institucional.

En razón de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Gobernación sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente proyecto de:

DICTAMEN:

ÚNICO.- Se aprueban las reformas de los artículos: Primero; Segundo, párrafo primero y fracción IV; Tercero, párrafo primero y fracciones I y VIII; Quinto párrafo primero y fracciones II a la V; Sexto párrafo único; Séptimo párrafo primero y fracciones de la I a la VI; Octavo párrafo único; Noveno, párrafo primero y fracciones III y IV; Décimo párrafo único, y Undécimo párrafo único; así como la adición de los artículos: Primero Bis y Segundo Bis; la fracción VI y párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo Quinto; y el párrafo segundo al artículo Octavo, todos del Reglamento del Consejo Municipal de Estacionómetros mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Estacionómetros de ciudad, Cuauhtémoc, Chih., para quedar de la siguiente forma:

CONSEJO MUNICIPAL DE ESTACIONOMETROS DE CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA

Artículo Primero.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración **Pública** Municipal, denominado **Consejo Municipal de Estacionómetros de Ciudad Cuauhtémoc, Chih.**, con personalidad jurídica, patrimonio **propio y competencia para el cumplimiento de sus fines**, con domicilio en la ciudad de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua.

Artículo Primero Bis.- Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I.- **Acuerdo: El Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Estacionómetros de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2009 y publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 31, el 18 de abril de 2009, como Reglamento del Consejo Municipal de Estacionómetros.**

II.- **Área de Estacionómetros: Zona geográfica delimitada en la cual opera el Sistema.**

III.- **Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.**

IV.- **Comité Técnico: Órgano de gobierno del Consejo, máximo responsable de definir políticas, aprobar programas, presupuestos,**

inversiones y demás decisiones estratégicas previstas en este Instrumento.

V.- Consejo: El organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal de Estacionómetros de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

VI.- Estados financieros: Informes contables del Consejo que muestren la situación financiera y los resultados de operación, sujetos a la revisión y aprobación que determine el propio Comité Técnico.

VII.- Gerente: La persona servidora pública responsable de la administración y operación cotidiana del Consejo y del Sistema de Estacionómetros, así como de ejecutar los acuerdos del Comité Técnico, conforme a las atribuciones previstas en el presente instrumento.

VIII.- Imagen urbana: Condiciones estéticas y de conservación del espacio público, fachadas, mobiliario e infraestructura urbana dentro de las áreas de operación del Sistema.

IX.- Informe trimestral: Reporte que el Gerente presenta al Comité Técnico y al H. Ayuntamiento, respecto de la operación, finanzas y cumplimiento de programas.

X.- Infraestructura urbana y vial: Obras, bienes y equipamientos públicos relacionados con la movilidad, el espacio público y los servicios urbanos vinculados al objeto del Consejo.

XI.- Ordenamiento vial: Conjunto de acciones, medidas y proyectos orientados a mejorar la seguridad, la fluidez y la funcionalidad de la circulación en la vía pública.

XII.- Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos, ingresos y recursos de los que disponga el Consejo para el cumplimiento de sus fines, en los términos del presente instrumento.

XIII.- Presupuesto de ingresos y egresos: Estimaciones anuales aprobadas por el Comité Técnico para la obtención y aplicación de los recursos del Consejo.

XIV.- Quórum: Número mínimo de integrantes del Comité Técnico cuya presencia es necesaria para sesionar y adoptar acuerdos válidos.

XV.- Servicios técnicos y profesionales: Prestaciones especializadas requeridas para el diseño, ejecución, operación, mantenimiento, evaluación o auditoría de proyectos del Consejo.

XVI.- Sesión ordinaria y sesión extraordinaria: Reuniones del Comité Técnico convocadas en términos del presente instrumento, para tratar asuntos ordinarios o de atención inmediata, respectivamente.

XVII.- Sistema o sistema de Estacionómetros: Conjunto de dispositivos, equipos, software, infraestructura y procesos destinados a la regulación, control operación y cobro del estacionamiento en vía pública dentro de las áreas autorizadas del municipio.

XVIII.- Voto de calidad: La facultad de quien presida el Comité Técnico para dirimir los empates que se produzcan en sus votaciones, en los términos previstos en el presente instrumento.

Artículo Segundo.- **El Consejo tiene por objeto**:

I.- ...
II.- ...
III.- ...
IV.- **Impulsar, formular y ejecutar proyectos de arquitectura, ingeniería, movilidad y urbanismo vinculados al mejoramiento del espacio público y al ordenamiento vial, así como brindar asesoría en obras y en programas de desarrollo urbano y comercial, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a la normatividad aplicable;**
V.- ...
VI.- ...
VII.- ...
VIII.- ...
IX.- ...
X.- ...
XI.- ...
XII.- ...

Artículo Segundo Bis.- Los recursos provenientes de los ingresos por estacionómetros, una vez cubiertos los gastos operativos y el gasto corriente el cual en ningún caso podrá exceder del cuarenta por ciento del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, se considerarán ingresos disponibles y deberán ser programados, presupuestados y ejercidos conforme a la legislación aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dichos recursos se asignarán mediante el Presupuesto de Egresos, bajo un fin específico y conforme a la clasificación administrativa, funcional y programática del gasto que resulte aplicable, de acuerdo con la siguiente distribución:

I.- **El veinte por ciento se destinará a servicios relacionados con la salud, preferentemente oncológicos;**
II.- **El dieciocho por ciento se destinará al apoyo de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas; y**
III.- **El sesenta y dos por ciento restante se destinará a proyectos de servicios públicos, infraestructura urbana, equipamiento, mejoramiento del espacio público y acciones de ordenamiento vial, en congruencia con el objeto del Consejo.**

Artículo Tercero.- **El patrimonio del Consejo, se integrará por:**

I.- **Los ingresos que se generen por la operación del Sistema de Estacionómetros y demás servicios a su cargo;**
II.- ...

III.- ...
IV.- ...
V.- ...
VI.- ...
VII.- ...
VIII.- **Los demás ingresos lícitos que obtenga vinculados al cumplimiento de su objeto.**

Artículo Quinto.- **El Comité Técnico es la máxima autoridad del Consejo y estará integrado de la siguiente forma:**

I.- ...
II.- **Por la o el regidor que presida la Comisión de Hacienda;**
III.- **Por quien ocupe la titularidad de la Secretaría Municipal;**
IV.- **Por quien ocupe la titularidad de la Tesorería Municipal;**
V.- **Por quien ocupe la titularidad de la Sindicatura Municipal, quien acudirá únicamente con derecho a voz;**
VI.- **También formarán parte, cinco personas representantes de la iniciativa ciudadana, siendo los siguientes:**

a. **Un representante nombrado por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;**
b. **Un representante nombrado por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;**
c. **Un representante nombrado por la Confederación Patronal de la República Mexicana;**
d. **Un representante nombrado por el Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos de Cuauhtémoc, Chihuahua A.C.; y**
e. **Un representante del Consejo Coordinador Empresarial.**

Las designaciones y, en su caso, revocaciones de las personas señaladas en la fracción VI serán realizadas por los Consejos Directivos de la Cámara o Asociación a la que pertenezcan y se notificarán por escrito a la Presidencia del Comité Técnico; su participación requerirá aceptación por escrito de la invitación formulada por la Presidencia Municipal. Los cargos de dichas personas serán honoríficos y no remunerados.

Cada integrante podrá designar una persona suplente, quien acudirá en ausencia de la titular y contará con los mismos derechos y obligaciones, incluyendo voz y voto.

La integración del órgano se renovará al inicio de cada Administración Municipal, respecto de las personas integrantes que formen parte de la estructura de gobierno.

Tratándose de las personas representantes de la iniciativa ciudadana, se garantizará la alternancia en su designación, evitando que una misma persona permanezca de manera continua por un periodo mayor a cinco años.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y precisará en el acuerdo respectivo, en su caso, el derecho a voto de quienes se incorporen.

Artículo Sexto.- Los miembros del **Comité** Técnico a que se refieren las primeras **cinco** fracciones del artículo **anterior** del presente ordenamiento, formarán parte del mismo mientras permanezcan en sus respectivos cargos públicos.

Artículo Séptimo.- **Los miembros del Comité Técnico tendrán las siguientes funciones:**

I.- **Hacer propuesta de iniciativa ante el Ayuntamiento, del Reglamento Interior del Consejo, en el que se determine su organización y los cargos de confianza;**
II.- **Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Consejo;**
III.- **Vigilar el patrimonio del Consejo;**
IV.- **Autorizar las inversiones del Consejo incluyendo la adquisición de valores bancarios, procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez;**
V.- **Examinar, en su caso aprobar los estados de contabilidad y financieros del Consejo;**
VI.- **Aprobar en su caso, los presupuestos de ingresos y de egresos del Consejo;**
VII.- ...
VIII.- ...
IX.- ...
X.- ...
XI.- ...
XII.- ...

Artículo Octavo.- **El Comité Técnico sesionará, por lo menos, una vez al mes en sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario y podrán ser convocadas por la Presidencia o por una tercera parte de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes. Para que la sesión y los acuerdos sean válidos se requiere la asistencia de al menos cinco integrantes. En caso de empate, el Presidente Municipal, o quien lo supla conforme al presente ordenamiento, tendrá voto de calidad.**

La inasistencia injustificada de cualquier integrante a tres sesiones consecutivas sin causa justificada dará lugar a que la Presidencia del Comité Técnico solicite a la instancia correspondiente su sustitución.

Artículo Noveno.- **El Presidente del Comité Técnico, tiene las siguientes facultades:**

I.- ...
II.- ...
III.- **Ejecutar los acuerdos; y**
IV.- **Representar al Consejo, con las facultades y atribuciones que éste le confiera.**

Artículo Décimo.- Los funcionarios o empleados que deban manejar fondos del **Consejo** otorgarán la garantía que al efecto les fije el **Comité** Técnico.

Artículo Undécimo.- Los movimientos contables y económicos que realice el **Consejo,** serán supervisados por **quien sea titular de la sindicatura municipal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El Comité Técnico deberá adecuar su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Las disposiciones relativas a la asignación de recursos previstas en el artículo Segundo Bis serán aplicables a partir del ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

CUARTO. La integración del Comité Técnico a que se refiere el artículo Quinto del presente ordenamiento se renovará al inicio de cada Administración Municipal. Por única ocasión, respecto de la Administración Municipal en curso a la fecha de entrada en vigor del presente, la integración correspondiente a las personas representantes de la iniciativa ciudadana previstas en la fracción VI del citado artículo deberá renovarse a partir de la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

_____
L.A. ALMA DELIA ARIAS MENDOZA
VOCAL

_____
LIC. ANA LAURA ZARAZÚA DÍAZ
SECRETARIA

LIC. LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA
PRESIDENTE

Visto lo anterior, es puesto a consideración y por **MAYORÍA,** con 14 votos a favor y 1 abstención del Regidor Julio Antonio Soto González, se toman los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueban las reformas de los artículos: Primero; Segundo, párrafo primero y fracción IV; Tercero, párrafo primero y fracciones I y VIII; Quinto párrafo primero y fracciones II a la V; Sexto párrafo único; Séptimo párrafo primero y fracciones de la I a la VI; Octavo párrafo único; Noveno, párrafo primero y fracciones III y IV; Décimo párrafo único, y Undécimo párrafo único; así como la adición de los artículos: Primero Bis y Segundo Bis; la fracción VI y párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo Quinto; y el párrafo segundo al artículo Octavo, todos del Reglamento del Consejo Municipal de Estacionómetros mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Estacionómetros de ciudad, Cuauhtémoc, Chih.

SEGUNDO. - Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal para que ordene la publicación de la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. ---------- DOY FE. ----------**

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES PÉREZ DE ANDA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 153/2026

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número cuarenta y cinco, de fecha quince de julio del año dos mil veintiséis, mediante el cual se autorizaron las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Juárez,** consistentes en transferencias de partidas presupuestales entre ejes rectores de desarrollo por cambio de prioridad, por un monto neto de $87,643,635.12 (Ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.), conforme a las adecuaciones presupuestales que se detallan en el referido acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/442/2026

- - - EL QUE SUSCRIBE MAESTRO MIGUEL MENDOZA ESCAMILLA, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -

C E R T I F I C O:

- - - Que, en la sesión ordinaria número cuarenta y cinco, del día quince de julio del año dos mil veintiséis, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se desahogó el siguiente asunto: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Se autoriza a los titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, para que, en el ámbito de sus atribuciones, procedan a ejecutar lo consignado en el acuerdo anterior, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. - - -

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CECYTECH/LP/006/2026

EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR MEDIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO, EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 42, 51 FRACCIÓN I, 55, 56 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 28, 29, 30 DE SU REGLAMENTO CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, EQUIPOS MINISPLITS, AIRES EVAPORATIVOS Y MOBILIARIO, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA PLANTELES CECYT, EMSAD Y DIRECCIÓN GENERAL.

DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL **18 AL 27 DE NOVIEMBRE** DE 2026	$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES	EL DÍA **27 DE NOVIEMBRE** DE 2026 A LAS **11:00 HORAS** EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO UBICADA EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	ACTO DE FALLO
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **01 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO UBICADA EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD.	EL ACTO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **04 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO UBICADA EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

1.- LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO, UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD Y EN LA PÁGINA **www.cecytechihuahua.edu.mx**

2.- EL COSTO DE PARTICIPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO A NOMBRE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CUENTA 65501639462 CLABE INTERBANCARIA 014150655016394622 REFERENCIA DG1 BANCO SANTANDER.

B) REQUISITOS GENERALES DEBERÁN DE CUMPLIR LOS PARTICIPANTES

1.- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
2.- EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
- DECLARACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2026
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

4.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
5.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6.- CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.
7.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE LA ENTREGA Y EN SU CASO INSTALACIÓN DE LOS BIENES

PARTIDA UNICA: EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS POR EL PERIODO DEL 1° DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 EN LOS PLANTELES CECYT, EMSAD Y LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES.

D) ANTICIPO Y FORMA DE PAGO

EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ENTERA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LA PARTIDA, PREVIA PRESENTACIÓN DEL CFDI A NOMBRE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA # 213, COL. PANAMERICANA, CHIHUAHUA, CHIH., C.P. 31200, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CEC-931021-BGA.

E) GENERALIDADES

1.- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE REALIZA BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
2.- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRO. JUAN PABLO SALAZAR HERRERA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

RESUMEN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PRESENCIAL Nº JMAS-DO-CT-SERV-2026-28

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 4, 40, 47, 51 FRACCION I, 53 Y 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PRESENCIAL Nº **JMAS-DO-CT-SERV-2026-28,** RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN CINCO PLANTAS TRATADORAS OPERADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, POR MEDIO DE FUMIGACIÓN AÉREA.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	
UNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN CINCO PLANTAS TRATADORAS OPERADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, POR MEDIO DE FUMIGACIÓN AÉREA.	

CONCEPTOS	CALENDARIO
JUNTA DE ACLARACIONES	LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO A LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2026,** EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE PEDRO N. GARCIA NÚMERO 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P 32030 EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EN EL EDIFICIO CONTIGUO DE LA OFICINA CENTRAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ) TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1143,1145,1146 Y 1147.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONOMICAS, SE LLEVARÁ A CABO A LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2026,** EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE PEDRO N. GARCIA NÚMERO 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P 32030 EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EN EL EDIFICIO CONTIGUO DE LA OFICINA CENTRAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ) TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1143,1145,1146 Y 1147.
COMUNICADO DE FALLO	EL ACTO DE COMUNICADO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO A LAS **13:00 HORAS DEL DÍA 10 DICIEMBRE DE 2026**, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE PEDRO N. GARCIA NÚMERO 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P 32030 EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EN EL EDIFICIO CONTIGUO DE LA OFICINA CENTRAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ) TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1143,1145,1146 Y 1147.

PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE BASES.

1.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÒN PODRAN CONSULTARLAS Y DESCARGARLAS, EN LA LIGA DE LA PAGINA DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA https://contrataciones.chihuahua.gob.mx A PARTIR DEL DIA **18 DE NOVIEMBRE DE 2026** FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y DESCARGA EN LA LIGA DE LA PAGINA ELECTRÓNICA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUÁREZ https://www.jmasjuarez.gob.mx/vMain/licitaciones.php. A PARTIR DEL DIA **18 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

LAS BASES Y LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN ESTARAN DISPONIBLES EN COPIA IMPRESA EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y HASTA UN DIA HABIL ANTES DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, EN EL AREA DE LICITACIONES, UBICADO EN LA CALLE PEDRO N. GARCIA NÚMERO 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P 32030 EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EN EL EDIFICIO CONTIGUO DE LA OFICINA CENTRAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ) EN UN HORARIO ENTRE LAS 9:00 A 16:00 HORAS. TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1143, 1145, 1146 Y 1147.

2.- **NO HABRÁ COSTO DE PARTICIPACIÓN.**

DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

3.- LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SOLICITAR ACLARACIONES, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, POR SÍ O EN REPRESENTACIÓN DE UNA O UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA INTERESADA Y, EN SU CASO, DE QUIEN FUNJA COMO REPRESENTANTE, MISMO QUE DEBERÁ SER EN PAPEL MEMBRETADO CON EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL LICITANTE FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, DIRIGIDO AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ. DEBIENDOSE ENTREGAR DICHOS ESCRITOS SEGÚN SE DETERMINA EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

4.- PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

5.- CRITERIOS DE LA EVALUCION DE LAS PROPUESTAS.

EL CRITERIO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN, SERÁ BINARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 Y 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

6.- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

6.1.-TODOS LOS INTERESADOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DEBERÁN ACREDITAR A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, SU CAPACIDAD LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA Y ECONOMICA, ASÍ MISMO LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 2026 O ESCRITO DE EXCEPCIÓN DE CONTRATACIÓN POR UNICA OCASIÓN, ASI COMO ENTREGAR DENTRO DEL SOBRE UNA DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 86 Y 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL SEÑALAMIENTO DE QUE, PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, BASTARÁ QUE LAS PERSONAS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

7.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

7.1.-EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO QUE, EN SU CASO, SE DERIVE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL SERVICIO SE PRESTARÁ EN LAS CINCO PLANTAS TRATADORAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

7.2. -**FORMA DE PAGO:** LOS PAGOS DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SERÁ EN CANTIDADES FIJAS, EN PESOS MEXICANOS, Y SE PAGARA DESPUÉS DE PRESENTADA LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN Y DEBIDAMENTE APROBADAS POR EL ÁREA REQUIRENTE A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

7.3.- ASÍ MISMO DEBERÁ ENTREGAR UN PROGRAMA QUE DEBERÁ DE INDICAR LAS FECHAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, LOS SITIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE LLEVARÁN A CABO EN LA CINCO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ EN LOS DOMICILIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SE LLEVARÁN A CABO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

7.4.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO

REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL, TRATANDOSE DE DOCUMENTOS OFICIALES, ESTOS DEBERAN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE APOSTILLADOS Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE PROCEDERÁ SEGÚN LAS BASES PARA LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTE RESUMEN DE CONVOCATORIA, CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

LIC. ROBERTO CHRISTIAN GONZÁLEZ NIÑO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CONVOCATORIA ESTATAL
No. 001

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con apego a la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Estatal en la modalidad Presencial en los supuestos del **Artículo 51, Fracción I,** para la adjudicación del siguiente contrato: **"Contratación del servicio de recolección de basura de la UACJ".**

No. de Licitación	Nombre de la Adquisición	Obtención de Bases	Costo por participación
UACJ-LIE-01-2027-001	**"Contratación del servicio de recolección de basura de la UACJ"**	A partir del sábado 14 de noviembre hasta el jueves 26 de noviembre de 2026 (en días hábiles)	**1,000.00 M.N.** (son mil pesos 00/100 M.N.)

A). - No podrán participar las personas físicas y morales que se encuentren en alguno de los supuestos del **Artículo 86** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**.

B). - Entrega de Bases Licitatorias
Las bases de la presente licitación se encuentran publicadas y disponibles para su consulta y descarga a partir del día **14 de noviembre de 2026** en el sistema de contrataciones públicas del estado de Chihuahua https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/ así mismo estarán a disposición para revisión y entrega en un horario de 9:00 a 14:00 horas en la **Jefatura de Licitaciones** ubicado en el edificio de Rectoría de la UACJ, tel. (656) 6882280,con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles No.1210, Col. Foviste Chamizal, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

C). - Pago del costo por Participación:
Los interesados en participar en este proceso licitatorio, deberán efectuar el pago NO reembolsable para la **PARTICIPACIÓN** en el concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la **"Universidad Autónoma de Ciudad Juárez"** por un monto de **$1,000.00 pesos (son un mil pesos 00/100 M.N.)** en la ventanilla de caja del edificio de Rectoría de la UACJ ubicada en Av. Plutarco Elías Calles No.1210, Col. Foviste Chamizal, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en los días hábiles establecidos en las Bases del proceso de licitación con un horario de 9:00 a 13:00 horas.

D). - Anticipo:
La UACJ no otorgará anticipo.

E). - Visita sitio:
Los interesados en participar podrán acudir a la visita sitio el día **miércoles 18 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas**, el punto de reunión será en Rectoría de la "UACJ", ubicada en Avenida Plutarco Elías Calles No. 1210 Col. Foviste Chamizal, Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

F). - Acto de junta de aclaraciones:
El Acto de junta de aclaraciones para este proceso licitatorio será el **viernes 20 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas**, en la sala "Xóchitl" de Rectoría de la "UACJ", ubicada en Avenida Plutarco Elías Calles No. 1210 Col. Foviste Chamizal, Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

G). - Presentación y Acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas:
Se realizará en la sala "Calmecac" de Rectoría, de la "UACJ", ubicada en Avenida Plutarco Elías Calles No. 1210 Col. Foviste Chamizal, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, **el viernes 27 de noviembre del 2026 a las 10:00 horas.** Los interesados en participar deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad, lo anterior para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas.

H). - Acto de notificación de fallo:
El Acto de notificación de fallo será el día **Martes 01 de diciembre del 2026 a las 14:00 horas,** en la sala "Calmecac" de Rectoría de la "UACJ", ubicada en Avenida Plutarco Elías Calles No. 1210 Col. Foviste Chamizal, Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

I). - Lugar de entrega, plazo y condiciones de pago
Los lugares y horarios del servicio deberán realizarse conforme a lo señalado en las Bases y sus Anexos. El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura original que ampare la entrega TOTAL de los bienes y servicios contratados, la cual deberá ser emitida hasta la confirmación mediante escrito de recepción del Responsable Técnico, donde notifica que fue recibido el bien o servicio a entera satisfacción y al pago de pena convencional a la que se incurra.

J). - Capacidad Financiera

- Original y copia de los Estados Financieros emitidos por persona autorizada legalmente para el ejercicio de la Contaduría Pública, correspondientes al último mes cerrado previo a la fecha de presentación de la propuesta; asimismo, deberá adjuntarse la balanza de comprobación correspondiente al periodo señalado. Los originales deberán contar con las firmas autógrafas de la persona autorizada legalmente para el ejercicio de la Contaduría Pública y del Representante Legal de la empresa. Además, deberá acompañarse original o copia certificada para cotejo y copia simple de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la persona que emita dichos documentos.
- Original y copia de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2025, con sello digital de recibido por la Autoridad Fiscal y acompañada de sus respectivos anexos. En caso de resultar impuestos a cargo, deberá adjuntarse el comprobante bancario que acredite su pago.
- Original y copia de la declaración de pago provisional del Impuesto sobre la Renta correspondiente al último periodo cuya presentación resulte exigible conforme a las disposiciones fiscales vigentes, con sello digital de recibido por la Autoridad Fiscal. Asimismo, cuando resulte aplicable conforme al régimen fiscal y a las actividades del licitante, deberá presentar original y copia de la declaración de pago provisional del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mismo periodo, con sello digital de recibido por la Autoridad Fiscal. En caso de resultar impuestos a cargo, deberá adjuntarse el comprobante bancario que acredite su pago.

Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a los 18 días del mes de noviembre del 2026

Mtra. Karla Margarita Salinas Gonzalez Vidal
Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CEDH:16c.5.007BIS/2026

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 31 párrafo tercero, 40 primer párrafo, 41, 42, 45, 47, 51 Fracción Primera, 53, 54, 55 y 56, 60, 64 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua (en lo posterior la **LAACSECH**) y los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de su Reglamento, así como al Acuerdo 066/10ªEX/2026, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Organismo, en su Décima Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2026, se convoca a los interesados, Personas Físicas y Morales, a participar en la **Licitación Pública Presencial Número CEDH:16c.5.007BIS/2026** relativa a la **"Prestación del servicio de mantenimiento preventivo para los equipos de aire y calefacción en las diferentes oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el suministro e instalación de un equipo tipo minisplit de 1 tonelada de capacidad, tecnología inverter, con función frío/calor, nuevo, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos".**

PARTIDA ÚNICA	**"Prestación del servicio de mantenimiento preventivo para los equipos de aire y calefacción en las diferentes oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el suministro e instalación de un equipo tipo minisplit de 1 tonelada de capacidad, tecnología inverter, con función frío/calor, nuevo, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos"**

- La modalidad del procedimiento de Licitación será: Pública Presencial **No. CEDH:16c.5.007BIS/2026.**
- Todos los eventos de la presente Licitación, se llevarán en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicado en Ave. Zarco, No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chih.
- En atención a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 56, de la Ley y segundo párrafo del artículo 52, de su Reglamento, el costo de participación será por un importe de $1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá realizarse por medio de depósito o transferencia electrónica a la Institución Bancaria designada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este pago no es deducible ni reembolsable.
- La inscripción deberá realizarse de forma presencial en el Departamento de Seguimiento Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, desde la publicación de la Convocatoria hasta 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en horario de 9:00 A.M. a 15:00 P.M., en Ave. Zarco No. 2427 Col. Zarco C.P. 31020, de la Ciudad de Chihuahua Chih. Para tales efectos, deberá presentarse el comprobante original de pago y se emitirá recibo simple, el cual deberá incluirse en el sobre de la Propuesta Técnica. (En original y copia).
- Las Bases de Licitación, no tendrán costo alguno y estarán disponibles en el portal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua, Chih., en las siguientes direcciones web: **www.cedhchihuahua.org.mx** y portal de Contrataciones Abiertas **www.contrataciones.chihuahua.gob.mx**, así mismo estarán disponibles en forma impresa y gratuitas en el Departamento de Seguimiento Administrativo de esta Comisión o mediante el correo electrónico **licitaciones@cedhchihuahua.org.mx**, a partir de la fecha de la Publicación de la Convocatoria hasta un día hábil previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse los documentos y propuestas será: español, la moneda en que se presentarán las Propuestas será en pesos mexicanos.

No. de Licitación Pública Presencial	Costo de Participación	La obtención de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo
CEDH:16c.5.007BIS/2026	$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).	A partir de la fecha de la Publicación hasta un día previo a la Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	24 de noviembre de 2026, a las 13:00 horas	30 de noviembre de 2026, a las 11:00 horas	Se dará conocer el día y hora, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

Requisitos generales que deberán cumplir las personas interesadas en participar en este procedimiento:

- Solo se podrá presentar una propuesta por partida completa.
- No se aceptarán propuestas en forma conjunta, ni enviadas a través de servicio postal, ni mensajería, ni abastecimiento simultaneo.
- A los actos del procedimiento de la Licitación Pública Presencial, podrá asistir cualquier persona en calidad de espectador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en los mismos de conformidad al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 33 de su Reglamento.
- Original y copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el cual se indique la actividad preponderante del Licitante, la cual deberá estar relacionada con el objeto de la presente Licitación.
- Original del Estado de Situación Financiera (Balance General), con firma autógrafa del Contador Público que lo elaboró, adjuntando original y copia de la Cédula Profesional del mismo.
- Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal al que se tenga la obligación de conformidad a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente según artículo 76 fracción V para personas morales y artículo 150 para las personas físicas, con firma autógrafa del Contador Público que lo elaboró, adjuntando original y copia de la Cédula Profesional del mismo.
- Copia de la última Declaración del pago provisional de Impuestos (I.V.A. e I.S.R.), en el cual acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales, adjuntando formato emitido por el S.A.T. denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales "(32 D)". Este último podrá tener (**Obligatorio)** fecha de emisión a partir de la Publicación de la Convocatoria hasta inclusive un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- Presentar el manifiesto de no conflicto de intereses dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CEDH, a fin de estar en condiciones de participar en el Procedimiento de **Licitación Pública Presencial No. CEDH:16c.5.007BIS/2026.**
- Escrito en el que su firmante, manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, así mismo deberán anexar correo electrónico en este escrito.
- Presentar el Certificado Original o copia certificada y copia simple del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal Vigente (ejercicio fiscal 2026), o documento que acredite su Inscripción o revalidación, anexando pago de dicho trámite. También presentar original o copia certificada y copia simple de la identificación oficial de quien firma la Propuesta.
- Carta de manifestación escrita Bajo Protesta de Decir Verdad, debidamente firmada por el Licitante o su representante Legal, en la que indique que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contemplan los Artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- En la presente Licitación NO se otorgará Anticipo.
- El Licitante que resulte adjudicado, deberá entregar los bienes de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la licitación.

- La adjudicación se efectuará a un solo Proveedor por Partida al 100%. Una vez efectuadas la(s) Evaluación(es) por los Miembros del Comité a la(s) Propuesta(s), el Contratos, se adjudicará al Licitante que reúna las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por la Convocante, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, aplicando el Criterio de Evaluación Binario (Precio más Bajo) y que se encuentren dentro del Techo Presupuestal autorizado, por lo que no será necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las Propuestas presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas, ni los demás requisitos que se establecen en las bases.

Chihuahua, Chihuahua. 18 de noviembre de 2026

Atentamente. -

CEDH
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CHIHUAHUA

Lic. Rafael Lopez Parra.
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
Director de Servicios Administrativos de la CEDH

GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BALLEZA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el **Municipio de Balleza, Chih.**, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en **la Licitación Pública Nacional Presencial** para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del **Programa De Inversión En Infraestructura Pública Estatal.**

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
PMB-20700844-LP30-2026	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE METALICA TIPO DOS AGUAS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA HUMBERTO PAYAN FRANCO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARRIBA MUNICIPIO DE BALLEZA, CHIHUAHUA.	20 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	20 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	24 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS	27 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	01 DE DICIEMBRE DE 2026	30 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.
No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:

1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar

2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de **manera gratuita**.
Deberá realizarse el pago de $ 1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de **Balleza, CHIH.**, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la **Calle Independencia #1, Col. Centro**, en **Balleza, Chih.**, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada **en la Calle Independencia #1, Col. Centro, en Balleza, Chih., al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.**

2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurse.

3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Balleza, Chih., a 18 De Noviembre De 2026

José Villalobos Ogaz

ING. JOSE VILLALOBOS OGAZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALLEZA, CHIH.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. 03/2026

El Municipio de Buenaventura, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 35 Fracción I, 37 Fracción I y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, misma que se ejecutará con recursos del Ramo 33 Fondo III FISE del ejercicio presupuestal 2026.

Número de concurso	Descripción de la obra	Lugar, fecha y hora de la visita a la obra	Lugar, fecha y hora de la junta aclaratoria	Fecha límite para adquirir las bases	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas	Fecha estimada del inicio y termino de la obra	Capital contable mínimo
MBU-LP-03/2026	Suministro e Instalación de Arbotantes y luminarias para Alumbrado en Acceso a Ejido Constitución, Municipio de Buenaventura, Chih.	Viernes 20 de noviembre del 2026 a las 10:00 hrs. en la localidad en la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Buenaventura, Chih.	Viernes 20 de noviembre del 2026 a las 12:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Buenaventura, Chih	Miércoles 25 de noviembre del 2026 a las 15:00 hrs.	Sábado 28 de noviembre del 2026 a las 11:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Buenaventura	Del 02 de diciembre al 31 de diciembre de 2026. Plazo de 29 días naturales	$1,400,000.00

Se otorgará un 30% de anticipo y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra y así mismo no podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley aplicable.
Siendo optativa la asistencia a las reunión o reuniones de la junta de aclaraciones.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos: (Original y copia simple)

1.- Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2026, adjuntándole: Curriculum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones para personas morales y acta de nacimiento para personas físicas, los poderes que acrediten a los responsables de presentar la propuesta y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable.

2.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia de las mismas

3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de la obra e indicando el monto por ejercer.

4.- El registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) actualizado.

B.- Entrega de documentos:

La participación en este proceso licitatorio tiene un costo de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería del Municipio de Buenaventura, Chih., in sito Palacio Municipal, en Ave. Juárez y calle Anáhuac S/N, Código Postal 31890, teléfono (636) 696-0155, del Estado de Chihuahua, mediante efectivo o cheque certificado; las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta de forma gratuita en la Dirección de Obras Públicas de la convocante los días hábiles del 18 de noviembre de 2026 al 25 de Noviembre de 2026 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., los días hábiles. Únicamente tendrán como obligación de pago de la participación en el proceso quienes presentan propuestas en el acto de acto de presentación y apertura de propuestas

C.- Presentación de proposiciones y fallo.

La presentación y apertura de proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas anteriormente, al término de este acto se informará del lugar, fecha y hora que se dará el fallo.

La convocante con base en el análisis de las propuestas emitirá el dictamen con el que se fundamentará el fallo. Mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente más baja dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea considerando un porcentaje del 5% (cinco por ciento) a favor del contratista local.

La convocante se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Buenaventura, Chih. a 18 de Noviembre del 2026.

LIC. ROGELIO PACHECO FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.
Rubrica

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
BUENAVENTURA, CHIH.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NO. IMPE-LP-04-2027

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 55, 56, 58 Y 60 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47, 48, 50, 51, 55 Y 56 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **NO. IMPE-LP-04-2027,** RELATIVA A LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA,** REQUERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES SEGÚN SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027

LAS ESPECIFICACIONES Y CONTENIDO A DETALLE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES RECTORAS DEL PRESENTE PROCESO, SU ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA Y EL ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS BASES EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS		
EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2026		
DISPOSICIÓN DE BASES	**PRIMER JUNTA DE ACLARACIONES DE LAS BASES**	**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**
Las bases estarán disponibles los días hábiles a partir del **12 de noviembre de 2026,** y hasta el **24 de noviembre de 2026.** Y podrán consultarse en un horario de **09:00 a 15:00 horas** en el domicilio del Instituto, Calle Rio Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua. No obstante, se encuentran publicadas en las siguientes páginas electrónicas: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx y/o http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/	El día **19 de noviembre de 2026, a las 12:00 Horas,** en el Auditorio del Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en Calle Rio Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua.	El Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevará a cabo el día **25 de noviembre de 2026, a las 12:00 horas** en el Auditorio del Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en Calle Rio Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua.
COSTO DE PARTICIPACIÓN		
$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) **No reembolsables.**		

LO NO PREVISTO EN ESTE RESUMEN, LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHÍNIPAS

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Municipio de Chínipas De Almada, Chih., a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal (Faism)2026.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
163868	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE SAN RAFAEL DE ORIVO, MUNICIPIO DE CHINIPAS	25 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 08:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA SECCIONAL	25 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 1400 EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	29 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS	02 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 1000 EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	03 DE DICIEMBRE DE 2026	118 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:

1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar

2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de manera gratuita.

Deberá realizarse el pago de $ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el costo de participación, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Chínipas De Almada, Chih., a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chínipas De Almada, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada en la Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chínipas De Almada, Chih., al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

2).- La convocante podrá otorgar hasta el 40% de anticipo

3).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurse.

4).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chínipas De Almada, Chih., a 18 De Noviembre De 2026

C. GUADALUPE PÉREZ PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHÍNIPAS DE ALMADA, CHIH.

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Municipio de Chínipas De Almada, Chih., a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal (FAISM)2026.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
259821	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CARRETERA DE SALIDA EN LA LOCALIDAD DE LORETO, MUNICIPIO DE CHINIPAS, CHIH.	25 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA SECCIONAL	25 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	28 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS	02 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	03 DE DICIEMBRE DE 2026	118 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:

1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar

2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de **manera gratuita**.

Deberá realizarse el pago de $ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Chínipas De Almada, Chih., a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chínipas De Almada, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada **en** la Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chínipas De Almada, Chih., **al** término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

2).- La convocante podrá otorgar hasta el 40 % de anticipo

3).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurse.

4).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chínipas De Almada, Chih., a 17 De Noviembre De 2026

C. GUADALUPE PÉREZ PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHÍNIPAS DE ALMADA, CHIH.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GRAN MORELOS

MUNICIPIO DE GRAN MORELOS, CHIHUAHUA

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

MGM-CAD-LP-FORTAMUN-01/2026

Con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Municipio de Gran Morelos, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, convoca a las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública nacional presencial para la adquisición de una unidad vehicular tipo pick up, en partida única, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2026. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo de las bases.

Publicación de la convocatoria. Miércoles 18 de noviembre de 2026.

Domicilio de la convocante. Presidencia Municipal de Gran Morelos, localidad de San Nicolás de Carretas, C.P. 33260, Chihuahua.

No. de licitación	Objeto	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo	Firma del contrato	Entrega y recepción
MGM-CAD-LP-FORTAMUN-01/2026	Adquisición de una unidad tipo pick up	Miércoles 25 de noviembre 12:00 horas	Miércoles 2 de diciembre 12:00 horas	Viernes 4 de diciembre	Lunes 7 de diciembre	Del 7 al 15 de diciembre

Todas las fechas corresponden a 2026. La junta de aclaraciones será híbrida, en la Presidencia Municipal y vía Zoom. La presentación y apertura de propuestas será presencial en la Presidencia Municipal, en el domicilio señalado.

A. Adquisición de bases y aclaraciones

Las bases estarán disponibles para consulta a partir de la publicación en el Sistema de Contrataciones Públicas y en el portal de internet del Municipio. Del jueves 19 al lunes 30 de noviembre de 2026, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, las personas interesadas podrán pagar $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) en la Tesorería Municipal de Gran Morelos y recoger las bases en la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, previa presentación del comprobante de pago.

Las solicitudes relacionadas con las bases, el acceso a la junta por Zoom y las preguntas para dicha junta podrán enviarse a secretariagm24.27@gmail.com. Las solicitudes de aclaración deberán acompañarse del escrito de interés en participar y ajustarse al plazo previsto en la ley y en las bases.

B. Participación y presentación de propuestas

Las propuestas técnica y económica se presentarán en español, en sobres cerrados por separado y conforme a las bases. Para intervenir en el acto de presentación y apertura bastará un escrito en el que la persona firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para obligarse por sí o por su representada.

Junto con la propuesta se entregará una declaración bajo protesta de decir verdad de que la persona licitante no se encuentra en los supuestos de los artículos 86 y 103 de la citada Ley estatal. La persona adjudicada deberá contar con constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación. La Tesorería Municipal atenderá lo relativo al padrón municipal.

C. Evaluación, fallo y condiciones de contratación

El Comité evaluará las propuestas mediante el criterio binario previsto en las bases. El contrato se adjudicará a una sola persona licitante cuya propuesta cumpla los requisitos legales, técnicos y económicos y oferte el precio más bajo, siempre que resulte conveniente y aceptable. El fallo se dará a conocer en junta pública el viernes 4 de diciembre de 2026. La hora y sede se informarán en el acto de presentación y apertura de propuestas.

No se otorgará anticipo. La unidad se entregará en la Presidencia Municipal del 7 al 15 de diciembre de 2026, conforme al anexo técnico. Las condiciones de pago se sujetarán a lo establecido en las bases y en el contrato.

La presente convocatoria fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Gran Morelos, presidido por la Tesorera Municipal Florencia Solís Ortega.

San Nicolás de Carretas, Gran Morelos, Chihuahua, a 18 de noviembre de 2026

C.P. LUIS RENÉ GRAJEDA CASTILLO
Secretario del Honorable Ayuntamiento de Gran Morelos
Vocal Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GRAN MORELOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 23 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. FRANCISCO LOYA VILLALOBOS,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CALLE RICARDO FLORES MAGON,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **35.30 M²** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE:	**02.50 MTS. Y LINDA CON ARROYO SIN NOMBRE**
DEL 2 AL 3 MIDE:	**02.90 MTS. Y LINDA CON FRANCISCO LOYA VILLALOBOS**
DEL 3 AL 4 MIDE:	**02.20 MTS. Y LINDA CON FRANCISCO LOYA VILLALOBOS**
DEL 4 AL 5 MIDE:	**06.00 MTS. Y LINDA CON FRANCISCO LOYA VILLALOBOS**
DEL 5 AL 6 MIDE:	**04.90 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PÚBLICO**
DEL 6 AL 1 MIDE:	**07.90 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO**

La solicitud queda registrada con el número 478 a 23 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 12:13 horas del día 23 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

FRANCISCO LOYA VILLALOBOS 663-92-94

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 23 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. ISAIAS ASTORGA LUCERO,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CALLE METALURGICOS,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **12.92 M²** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE:	**07.50 MTS. Y LINDA CON SILVANO CORDERO BARRON**
DEL 2 AL 3 MIDE:	**08.10 MTS. Y LINDA CON SILVANO CORDERO BARRON**
DEL 3 AL 4 MIDE:	**01.30 MTS. Y LINDA CON ANDREA DELGADO DE SAENZ**
DEL 4 AL 5 MIDE:	**08.50 MTS. Y LINDA CON SOFIA NAJERA DE VALLES**
DEL 5 AL 6 MIDE:	**07.30 MTS. Y LINDA CON SOFIA NAJERA DE VALLES**
DEL 6 AL 1 MIDE:	**00.70 MTS. Y LINDA CON CALLE METALURGICOS**

La solicitud queda registrada con el número 477 a 23 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 14:00 horas del día 21 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

ISAIAS ASTORGA LUCERO 664-92-94

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 14 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. ELIZABETH ESQUIVEL PADILLA,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 20 DE NOVIEMBRE,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **331.10 M²** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE:	**09.50 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO**
DEL 2 AL 3 MIDE:	**14.50 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO**
DEL 3 AL 4 MIDE:	**08.00 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO**
DEL 4 AL 5 MIDE:	**19.80 MTS. Y LINDA CON JESUS RIVERA CENICEROS**
DEL 5 AL 6 MIDE:	**05.80 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO**
DEL 6 AL 1 MIDE:	**16.54 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO**

La solicitud queda registrada con el número 474 a 23 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 14:30 horas del día 14 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

ELIZABETH ESQUIVEL PADILLA 665-92-94

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 15 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. OLGA BERENICE GARCIA IBARRA,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CALLE AGRICULTURA,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **449.20 M²** siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE:	**16.20 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL**
AL SUR MIDE:	**15.00 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL**
AL ESTE MIDE:	**27.80 MTS. Y LINDA CON CALLE AGRICULTURA**
AL OESTE MIDE:	**30.75 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL**

La solicitud queda registrada con el número 476 a 23 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 13:15 horas del día 15 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

OLGA BERENICE GARCIA IBARRA 666-92-94

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 09 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. JOSE HOMERO LLANO ZAMUDIO,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO INDE,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **70.70 M²** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE:	**17.60 MTS. Y LINDA CON IRMA GUADALUPE MENDOZA NAJERA**
DEL 2 AL 3 MIDE:	**01.40 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE**
DEL 3 AL 4 MIDE:	**04.78 MTS. Y LINDA CON ADOLFO GARCIA LOZANO**
DEL 4 AL 5 MIDE:	**12.72 MTS. Y LINDA CON ADOLFO GARCIA LOZANO**
DEL 5 AL 1 MIDE:	**08.20 MTS. Y LINDA CON JOSE HOMERO LLANO ZAMUDIO**

La solicitud queda registrada con el número 471 a 23 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 12:15 horas del día 08 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

JOSE HOMERO LLANO ZAMUDIO 667-92-94

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 23 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. MARIA TERESA LOPEZ CHAVEZ,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO GUILLERMO BACA,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **127.70 M²** siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE:	**13.00 MTS. Y LINDA CON GUILLERMINA ZAVALA ESPINOZA**
AL SUR MIDE:	**12.00 MTS. Y LINDA CON ANGELICA CERVANTES DE GUTIERREZ**
AL ESTE MIDE:	**10.70 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL**
AL OESTE MIDE:	**09.70 MTS. Y LINDA CON PROLONGACION GUILLERMO BACA**

La solicitud queda registrada con el número 480 a 23 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 14:15 horas del día 23 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

MARIA TERESA LOPEZ CHAVEZ 669-92-94

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 26 de Agosto de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. JAIR ALEJANDRO GARCIA LEON,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CALLE EMILIANO ZAPATA,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **156.50 M²** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE:	**04.80 MTS. Y LINDA CON RODOLFO VILLALOBOS RAMOS**
DEL 2 AL 3 MIDE:	**18.50 MTS. Y LINDA CON MARIA PATRICIA URBINA BARRAZA**
DEL 3 AL 4 MIDE:	**06.93 MTS. Y LINDA CON BARRIO DE INDE**
DEL 4 AL 5 MIDE:	**23.31 MTS. Y LINDA CON MA. DEL SOCORRO AVILA**
DEL 5 AL 1 MIDE:	**06.50 MTS. Y LINDA CALLE EMILIANO ZAPATA**

La solicitud queda registrada con el número 467 a 22 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 09:40 horas del día 26 de Agosto del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

JAIR ALEJANDRO GARCIA LEON 668-92-94

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 15 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. CUBERTO PACHECO ESPARZA,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 12 DE OCTUBRE,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **88.00 M²** siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE:	**07.10 MTS. Y LINDA CON ISAAC ANTONIO MOLINA CHAVEZ**
AL SUR MIDE:	**05.00 MTS. Y LINDA CON CALLE EN PROYECTO**
AL ESTE MIDE:	**15.30 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL**
AL OESTE MIDE:	**15.00 MTS. Y LINDA CON CUBERTO PACHECO ESPARZA**

La solicitud queda registrada con el número 475 a 23 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 13:00 horas del día 15 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

CUBERTO PACHECO ESPARZA 670-92-94

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Se hace constar que en el expediente número **526/2026**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,** promovido por **JUAN RUBEN MORENO QUIROGA**, obra un auto que a la letra dice en lo dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Morelos el día dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis y recibidos en este Juzgado el día veintiuno del mismo mes y año, suscrito por **Juan Rubén Moreno Quiroga**, fórmese expediente y regístrese en Libro de Gobierno, así como en los medios electrónicos asignados y cualquier otro medio idóneo, bajo el número que corresponda.

PRESTACIONES

Se le tiene promoviendo a **Juan Rubén Moreno Quiroga** en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, conforme al artículo 648 Código Civil del Estado de Chihuahua, solicitando la declaración especial de ausencia por desaparición de **Juan Moreno Meléndez**, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado.

Ahora bien, **gírese atento oficio** al **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a fin de que durante **tres meses, en intervalos de quince días naturales, publique un edicto que contenga un extracto del presente auto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado**, los cuales **no tendrán ningún costo para la solicitante**. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 de la Ley para Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

PARA MEJOR PROVEER

En otro orden de ideas y a fin de contar con mayores elementos para resolver en definitiva el presente asunto, esta juzgadora de conformidad con lo establecido por los artículos 6 fracción VI y 242 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, estima pertinente recabar como pruebas para mejor proveer, las siguientes:

a) El INFORME que deberá rendir la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para lo cual **gíreselе atento oficio** a fin de que en el término de **tres días** informe el estado actual que guarda la carpeta de investigación con número único de caso **19-2026-0003440,** y remita copia certificada de la misma, haciéndole saber que la información que se le solicita es a fin de estar en posibilidad de resolver la solicitud de declaración especial de ausencia por desaparición, respecto a **Juan Moreno Meléndez**, por lo que así mismo, deberá informar si a la fecha se ha dado con el paradero del antes mencionado, ya sea con o sin vida, haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad y, en consecuencia, deben sin demora exhibir los documentos y cosa que tengan en su poder cuando para ello fueren requeridos. De conformidad con los artículos 246 y 305 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

b) El INFORME que deberá rendir el **Instituto Nacional Electoral** para lo cual **gíreselе atento oficio** a fin de que se sirva informar si en sus archivos cuenta con algún domicilio registrado de **Juan Moreno Meléndez**, quien nació el dos de septiembre de mil novecientos treinta en Pueblito de Allende, Allende, Chihuahua, con Clave Única de Registro de Población (CURP) **MOMJ300902HCHRLN08**, haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad y, en consecuencia, deben sin demora exhibir los documentos y cosa que tengan en su poder cuando para ello fueren requeridos. De conformidad con los artículos 246 y 305 del Código de Procedimientos Familiares del Estado

PREVENCIÓN

Se previene al promovente a fin de que haga comparecer a **Adelina Quiroga Corral, Carmen Delia, Gerardo Ignacio y María Guadalupe de apellidos Moreno Quiroga**; a fin de que manifiesten su conformidad con el presente trámite. De conformidad con el artículo 500 y 502 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

OBLIGACIONES DEL PROMOVENTE

Se hace del conocimiento oportuno al promovente que tiene diversas obligaciones procesales, entre las cuales destaca la de asistir a las audiencias que se señalen, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, suscribir convenios, virtud a que se requiere de su intervención efectiva en el procedimiento, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta justicia en forma pronta y expedita, de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa y para estar en posibilidad de dar curso a las solicitudes planteadas, las promociones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 del Ordenamiento Legal antes citado.

PREVENCIONES GENERALES

Además de lo anterior, se le hace saber que, en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias o de tener alguna discapacidad, deberán de informarlo a este Tribunal a la brevedad posible, así como indicar el tipo de discapacidad, a fin de que se provea lo conducente, así como de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del referido ordenamiento legal, y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad, en la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz, de acuerdo con el artículo 39 del referido ordenamiento legal.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con base en lo dispuesto por el artículo 81 fracción I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase del conocimiento del promovente que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, por lo que se le previene para que dentro del plazo de tres días, manifieste su conformidad por escrito, apercibida que de no hacerlo, se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos.

VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dese vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares.

AUTORIZACIONES

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **calle Escudero número 703-A (setecientos tres guión A) de la colonia San Felipe de esta ciudad**; y autorizando para tales efectos a **Pedro Ramón Peña;** y consultado que fue el sistema de Digitalización de cédulas profesionales de los Licenciados en Derecho que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, encontrándose que en el mismo obra registrada la cédula profesional del Licenciado **Marco Antonio Prieto Aguayo** se le tiene por autorizado en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares.

Lo anterior de conformidad con los artículos 4, 39 y 501 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua; 680 del Código Civil del Estado de Chihuahua y los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley para Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada **Graciela Guerrero Quiñones** Jueza Sexto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Valeria Espinoza Aceves**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL CINCO DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE.
Clave: 7000 *VEA*

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
CD. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 27 DE OCTUBRE DE 2026
EL SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO
FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

C. LICENCIADA VALERIA ESPINOZA ACEVES.

JUAN RUBEN MORENO QUIROGA 645-88-92-96-100-104-4-8

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
ARTURO VALENCIA BATISTA

En el expediente **396/2024**, deducido de las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por **JOSÉ GUADALUPE VALENCIA BATISTA, JESÚS ANTONIO VALENCIA BATISTA, Y MARÍA DE LOURDES,** se dictó el siguiente auto, que textualmente establece:

"…<Emplazar Edictos>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

*Agréguese a los autos los escritos que suscribe el Licenciado **BEN AARON ALVAREZ DOMINGUEZ,** recibidos en este Tribunal el día veintinueve de mayo del año en curso; en cuanto a su contenido, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en su ocurso de cuenta, así como haciendo devolución del oficio número 1175/2026, por los motivos ahí expuestos.*

EDICTOS

*En consecuencia, **cítese** de nueva cuenta al señor **ARTURO VALENCIA BATISTA**, por medio de **edictos** que se publiquen durante tres meses, en intervalos de quince días naturales en el **Periódico Oficial del Estado de Chihuahua**, así como en **otros tres periódicos de su último domicilio requiriendo al antes mencionado** para que dentro del término de tres meses desde la fecha de la última publicación de los citados edictos, comparezca ante este Tribunal a notificarse del presente trámite de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria incoadas por **JOSÉ GUADALUPE, JESÚS ANTONIO** y **MARÍA DE LOURDES** de apellidos **VALENCIA BATISTA**, a fin de solicitar la declaración especial de ausencia de **ARTURO VALENCIA BATISTA**, apercibido de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, y en su caso, no exista oposición de algún interesado, este Tribunal procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil del Estado de Chihuahua y se procederá a resolver conforme a derecho sobre la solicitud realizada por los promoventes.*

*Asimismo, se ordena **girar atento oficio** al **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,** así como a la **COORDINACIÓN DE POLITICA DIGITAL,** a efecto de que, se sirvan publicar los edictos antes ordenados, por tres meses, en intervalos de quince días naturales por tres meses.*

EDICTOS A CARGO DEL ERARIO PÚBLICO

*Y en consecuencia de las manifestaciones vertidas por el promovente, lo anterior deberá llevar a cargo del erario público, por lo que **gírese atento oficio a Gestión Judicial Civil y Familiar,** a fin de que por su conducto se diligencien los edictos anteriormente ordenados.*

NOTIFÍQUESE:

*Así lo acordó y firma la Licenciada **LARIZA LOPEZ ESTRADA** Jueza Octavo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **YESENIA MARTINEZ VALVERDE**, con quien actúa y da fe. **DOY FE…"***

A T E N T A M E N T E
CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.
LA JUEZA OCTAVO FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DISTRITO JUDICIAL MORELOS

LICENCIADA LARIZA LÓPEZ ESTRADA.

JOSE GUADALUPE VALENCIA BAUTISTA 647-88-92-96-100-104-4-8-12

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 23 de Septiembre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. JAEL BEATRIZ TALAMANTES CARAVEO,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CALLE PROFA. MARIA ELENA PEREA,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **273.80 M²** siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	**MIDE:**	**23.10 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO**
AL SUR	**MIDE:**	**19.35 MTS. Y LINDA CON OFELIA CARAVEO CANO**
AL ESTE	**MIDE:**	**11.30 MTS. Y LINDA CON CALLE MARIA ELENA PEREA**
AL OESTE	**MIDE:**	**14.90 MTS. Y LINDA CON ARROYO MUNICIPAL**

La solicitud queda registrada con el número 479 a 23 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 14:00 horas del día 23 de Septiembre del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

A T E N T A M E N T E

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SAN FRANCISCO DEL ORO
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

JAEL BEATRIZ TALAMANTES CARAVEO 671-92-94

-0-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 46/2026-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 46/2026-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de quince de octubre de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado Chihuahua** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la Republica.

Demandados: Agustín Gallegos Martínez y Abisai Mizael Peralta Faz.

Persona afectada: Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

"A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto de los siguientes bienes:

La cantidad de $677,500.00 (seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

La cantidad de $1,500.00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) los administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión que ostente la parte demandada respecto del bien señalado, sin contraprestación ni compensación.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se gire oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), a fin de que se realicen las gestiones para la ejecución de la sentencia."

Los numerarios sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

- La cantidad de $677,500.00 (seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).
- La cantidad de $1,500.00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

Jearson Jair Colmenares García

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 293/25, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por SULIM JÁQUEZ LUCERO existe un auto que a la letra dice: **CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Por recibido a las diez horas con seis minutos del día veintiséis de junio del año en curso, el escrito y documentos anexos, el primero signado por **SULIM JÁQUEZ LUCERO,** por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda.

Se admite la solicitud en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,** a fin de que se decrete la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO,** por las razones que vierte en su ocurso de cuenta. A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO,** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento **oficio** con los insertos necesarios al **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua,** a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados; asimismo, **gírese** atento **oficio** a **al Licenciado JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JUÁREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese** atento **oficio a SECRETARÍA DE HACIENDA y** al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO,** tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos. Se nombra a **SULIM JÁQUEZ LUCERO** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento **oficio** al **DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL,** a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, gírense atentos oficios a la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO**. Gírese atento **oficio** a la **FISCALIA DE DISTRITO ZONA OCCIDENTE UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación que exista en dicha dependencia a nombre de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO.** De igual manera, **gírense** atentos **oficios** al **CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**; a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO**; al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO,** y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado**.**

Gírese atento **oficio** al **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO**, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO,** por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a **SULIM JÁQUEZ LUCERO**, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa. Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Por último, manifiesta la promovente que el presunto ausente al momento de su desaparición es su padre. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares. **Dese vista al Ministerio Público** a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

N O T I F Í Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO,** Jueza Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada **LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS,** Secretaria Judicial que da fe. **DOY FE.**

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Por recibido a las diez horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiséis, el oficio número **CC-DA-DJA-274/2026,** signado por el Licenciado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JUÁREZ,** Coordinador de Comunicación.

Téngasele informando que dicha dependencia se encuentra imposibilitada para publicar el edicto ordenado en autos, ya que la autoridad correcta es el Ingeniero **WALTER IGNACIO ZAMARRÓN ESTRADA,** Coordinador de Política Digital, por lo que, **gírese atento oficio al mismo, anexado el edicto ordenado en autos,** en términos del auto de fecha primero de julio de dos mil veinticinco, a fin de citar a **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO,** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

N O T I F Í Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO,** Jueza Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada **WENDY SELENE CASTILLO LEGARRETA,** Secretaria Judicial que da fe. **DOY FE**.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIDO SERGIO IVÁN CISNEROS CISNEROS.

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA CHIHUAHUA

TRIBUNAL LABORAL

E_1104/2023
ACTOR: [MANUEL PUEBLA RÍOS]
DEMANDADO: [NEXTIA CONSULTORÍA Y OBRAS, S. DE R.L. DE C.V.], [TOCHTLI COACHING Y CONSULTING, S.C.] Y [PEDRO MARTÍNEZ CISNEROS]
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
(REINSTALACIÓN)

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

A: NEXTIA CONSULTORÍA Y OBRAS, S. DE R.L. DE C.V., TOCHTLI COACHING Y CONSULTING, S.C. Y PEDRO MARTÍNEZ CISNEROS
P R E S E N T E.

En el expediente número 1104/2023 relativo al **Juicio Ordinario Laboral** en ejercicio de la acción de **Reinstalación** en el cual se solicita la **reinstalación y prestaciones accesorias**, promovido por **[MANUEL PUEBLA RÍOS],** quien nombra como su apoderado legal a los **[BRENDA NATALI GUERRERO ESPINOZA]**, **[ANDRES RODRÍGUEZ PACHECO]** y **[TANYA CAMPA FELIX]** demanda entablada en contra de **[NEXTIA CONSULTORÍA Y OBRAS, S. DE R.L. DE C.V.], [TOCHTLI COACHING Y CONSULTING, S.C.] Y [PEDRO MARTÍNEZ CISNEROS]**, se emitió un auto de veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, que ordena el emplazamiento de la persona física y las morales **[PEDRO MARTÍNEZ CISNEROS], [NEXTIA CONSULTORÍA Y OBRAS, S. DE R.L. DE C.V.] y [TOCHTLI COACHING Y CONSULTING, S.C.] por medio de edictos,** de los cuales se ordena su **publicación dos veces con un intervalo mínimo de tres días hábiles:**

1. En el portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral;
2. En el **periódico oficial del Estado** y;
3. En los **tableros de estados** de este Tribunal.

Lo anterior en relación al expediente **1104/2023**, en donde el cuatro de mayo de dos mil veintitrés se recibió la demanda y el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés se admitió la demanda, en la cual se reclamaron las siguientes prestaciones:

A.- *La REINSTALACION en mi trabajo en los mismos términos, condiciones y sitio en que lo venía desempeñando hasta la fecha en que fui despedido injustificadamente de mi empleo.*

B.- *Se reclama el pago de los SALARIOS CAÍDOS Y/O VENCIDOS desde la fecha en que el suscrito fui despedido hasta el momento en que se dicte laudo condenando a la patronal de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman, así como, el pago de los intereses que se lleguen a generar por el transcurso del tiempo y en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.*

C.- *Se reclama el pago de VACACIONES y PRIMA VACACIONAL proporcional correspondientes por el último año de servicios prestados, más el monto que se siga generando por este derecho durante la tramitación del presente juicio, puesto que se me está privando de recibir tal prestación a consecuencia del despido del que fui objeto.*

D.- *Se reclama el pago del AGUINALDO proporcional correspondiente, por el último año de servicios prestados, más el monto que se siga generando por este derecho durante la tramitación del presente juicio, puesto que se me está privando de recibir tal prestación a consecuencia del despido del que fui objeto.*

E.- *Se reclama el pago de la cantidad que resulté por concepto de CUOTAS OBRERO PATRONALES ante EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, O BIEN, MI FAVOR a razón del porcentaje determinado por la ley de la materia, por el tiempo que duré la tramitación del presente juicio, en virtud de que la demandada me ha privado de tal prerrogativa.*

F.- *Se reclama el pago de la cantidad que resulte por concepto de CUOTAS OBRERO PATRONALES ante LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, O BIEN, A MI FAVOR, por concepto de aportaciones al SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORE), a razón del porcentaje determinado por la ley de la materia, por el tiempo que duré la tramitación del presente juicio, en virtud de que la demandada me ha privado de tal prerrogativa.*

G.- *Se reclama el pago de la cantidad que resulté por concepto de CUOTAS OBRERO PATRONALES ante EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, O BIEN, A MI FAVOR a razón del porcentaje determinado por la ley de la materia, por el tiempo que duré la tramitación del presente juicio, en virtud de que la demandada me ha privado de tal prerrogativa, y, por tanto, el derecho al acceso a la salud y bienestar para mí y para mi familia*

En tal orden y para el caso en que el demandado se niegue a cumplir con la reinstalación reclamada, motivo del despido injustificado del que fui objeto, reclamo se le condene además de las prestaciones señaladas con anterioridad a las siguientes prestaciones:

1.- *El pago de la cantidad que resulté por concepto de noventa días de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, por virtud del despido injustificado del que fui objeto.*

2.- *El pago por concepto de VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO TRABAJADO como indemnización adicional en atención a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.*

3.- *El pago por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD correspondiente a doce días de salario por cada año trabajado en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.*

4.- *El pago por conceptos de SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS, más los que se sigan venciendo a partir del día del despido injustificado y hasta que se cumplimente el laudo, así como el pago del interés legal a razón del 2% mensual sobre el importe de quince meses de salario según lo dispuesto por la ley de la materia.*

Haciendo del conocimiento de los demandados físico **[NEXTIA CONSULTORÍA Y OBRAS, S. DE R.L. DE C.V.], [TOCHTLI COACHING Y CONSULTING, S.C.] Y [PEDRO MARTÍNEZ CISNEROS]** que deberán de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **cuarenta y cinco días hábiles** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito acreditando su personalidad en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga; asimismo, para que en su primer comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal.

En esa misma línea, se requiere a los demandados **[NEXTIA CONSULTORÍA Y OBRAS, S. DE R.L. DE C.V.], [TOCHTLI COACHING Y CONSULTING, S.C.] Y [PEDRO MARTÍNEZ CISNEROS]** para que exhiba copia legible, ordenada y completa de su escrito de contestación a la demanda y de los anexos que, en su caso acompañen a la misma, tanto de los que acrediten la personalidad de su representante como de las pruebas documentales, a efecto de llevar a cabo el debido traslado a su contraria en el presente asunto, siendo esto un requisito al contestar la demanda de conformidad con el párrafo octavo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Con el apercibimiento, en términos del numeral previamente señalado, que de no dar contestación a la demanda o no adjuntar las copias de traslado dentro de dicho plazo, **se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora,** salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las de la parte actora y, en su caso, a formular reconvención; ahora en caso de no señalar domicilio dentro de la residencia de este Tribunal Laboral, esto es, en Ciudad Juárez, Chihuahua, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por boletín o por estrados, tal como lo establece el artículo 873-A, en relación con el diverso 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los demandados **[NEXTIA CONSULTORÍA Y OBRAS, S. DE R.L. DE C.V.], [TOCHTLI COACHING Y CONSULTING, S.C.] Y [PEDRO MARTÍNEZ CISNEROS]** que se encuentra a su disposición en este Tribunal las copias cotejadas y autorizadas de los siguientes documentos:

1) Escrito inicial de demanda y anexos descritos en auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés.
2) Auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés.
3) Oficio número CCL/DRN/441/2022 por parte del Lic. Guillermo Domínguez de la Vega, Director Regional Zona Norte, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
4) Auto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.
5) Escrito de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés y anexo.
6) Auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés.
7) Escrito de fecha once de julio de dos mil veintitrés y anexo.
8) Auto de admisión fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
9) Auto de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro.
10) Auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco.
11) Escrito presentado en fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco.
12) Auto de fecha siete de julio de dos mil veinticinco.
13) Auto de veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar:

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LIC. ADELA SUSANA BECERRA ENRÍQUEZ
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE BÚSQUEDA

JESÚS FRANCISCO SOTELO LAIZOLA

- - - Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua. - - -

D) El pago de la cantidad que resulte por los conceptos de VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL del 03 de junio de 2024 al 19 de mayo de 2025. Respecto a la PRIMA VACACIONAL, resultando procedente la acción, solicito al Tribunal, se condene a la demandada a cubrirla durante todo el tiempo que dure el presente litigio, adicionalmente a la condena del pago de salarios caídos, por encontrarse resuelta su procedencia por tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

E) El pago de la cantidad que resulte por el concepto de AGUINALDO por todo el periodo del 03 de junio de 2024 al 19 de mayo de 2025.

Haciendo del conocimiento de los demandados **[LEAN INDUSTRIAL GROUP, S.A DE C.V.]** y/o **[RODRIGO DANIEL BERLANGA REYES]** que deberán de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **cuarenta y cinco días hábiles** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito acreditando su personalidad en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga; asimismo, para que en su primer comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal.

En esa misma línea, se requiere a los demandados **[LEAN INDUSTRIAL GROUP, S.A DE C.V.]** y/o **[RODRIGO DANIEL BERLANGA REYES]** para que exhiba copia legible, ordenada y completa de su escrito de contestación a la demanda y de los anexos que, en su caso acompañen a la misma, tanto de los que acrediten la personalidad de su representante como de las pruebas documentales, a efecto de llevar a cabo el debido traslado a su contraria en el presente asunto, siendo esto un requisito al contestar la demanda de conformidad con el párrafo octavo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **apercibidos** que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Debiendo acompañar copia íntegra y legible de los documentos con los cuales lo realice a fin de correr traslado a la parte contraria en términos del artículo 873 A y B de la Ley Federal del Trabajo, **apercibidos** que, de no hacerlo se procederá a imponerse una multa que podrá ser de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa el desacato, con fundamento en el artículo 731 de la Ley en cita, y correrán a su costa las copias de las que se omita su traslado. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, **requiérase a los demandados** para que en su primer escrito o comparecencia **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones** dentro del lugar de residencia de este Tribunal, **apercibidos** que, de no hacerlo, las notificaciones personales que se ordenen con posterioridad, se le practicarán por boletín o por estrados.

Asimismo, se hace del conocimiento de los demandados **[LEAN INDUSTRIAL GROUP, S.A DE C.V.]** y/o **[RODRIGO DANIEL BERLANGA REYES]** que se encuentra a su disposición en este Tribunal las copias cotejadas y autorizadas de los siguientes documentos:

1) Escrito inicial de demanda presentada el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco y sus anexos descritos en auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

2) Auto admisorio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

3) Escrito presentado en fecha nueve de julio del año dos mil veintiséis, oficio número 569/2026 signado por la licenciada [LAURA MARCELA CANO TORRALVA] en su carácter de Jueza adscrita al Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Acuña, y sus anexos relativos al exhorto en el cual se recibió la constancia actuarial de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis realizada por el licenciado **[GREGORIO LÓPEZ SALAS]** Actuario Adscrito al Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Acuña.

4) Escrito recibido en fecha diez de julio de dos mil veintiséis, signado por el licenciado **[JORGE PORTILLO ROMERO],** en su carácter de apoderado legal de la parte actora.

5) Auto de fecha catorce de julio de dos mil veintiséis.

6) Auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis.

7) Auto de siete de octubre de dos mil veintiséis.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ADELA SUSANA BECERRA ENRÍQUEZ
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACION

MELISSA, JENNIFER ALEXA Y RENE ULISES TODOS DE APELLIDOS VALENZUELA PADILLA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número **E 1066/11**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS**, promovido por **BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO,** en contra de **RENE VALENZUELA GONZALEZ**, se dictó un auto que a la letra dice:

"Interlocutoria declara procedente parcial ***CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.***

V I S T O S *los autos del expediente número* ***E 1066/2011****, relativo al* ***JUICIO SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS*** *promovido por* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]****, en contra de* ***[RENE VALENZUELA GONZALEZ]****, a fin de dictar la resolución correspondiente al* ***INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA****, promovido por* ***[RENE VALENZUELA GONZALEZ]*** *en contra de* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]*** *y* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA, RENE ULISES E ILSE BEATRIZ]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]****; y:*

R E S U L T A N D O:

I.- *Que por escrito recibido ante este Tribunal el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, compareció* ***[RENE VALENZUELA GONZALEZ]****, promoviendo* ***INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA****, en contra de* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]*** *y* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA, RENE ULISES E ILSE BEATRIZ]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]****, fundándose para ello en los hechos contenidos en su escrito incidental, a los cuales nos referimos en obvio de repeticiones, privilegiando el principio de economía procesal.*

II.- *Que por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, fue admitido dicho incidente, se ordenó dar vista a* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO] y [MELISSA, JENNIFER ALEXA, RENE ULISES E ILSE BEATRIZ]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]****, por el termino de tres días para que manifestaran lo que a sus intereses conviniere, corriéndosele dicho traslado a* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]****, en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, y por lo que respecta a* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]****, mediante escrito de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés se le tuvo apersonándose al juicio por sus propios derechos, por lo que mediante auto de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se le tuvo dándose por notificada y emplazada; por lo que ambas en sus escritos se fundaron para ello en los hechos contenidos en su contestación de demanda incidental, a los cuales nos referimos en obvio de repeticiones como si se insertasen a la letra por economía procesal y privilegiando el principio de la justicia pronta y expedita.*

Ahora bien, por lo que respecta a ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA y RENE ULISES]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]*** *se les corrió dicho traslado por medio de edictos que se publicaron en el periodo comprendido del tres al veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. Sin que se desprenda de la instrumental de actuaciones que los demandados incidentistas* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA y RENE ULISES]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]*** *hayan dado contestación a la demanda incidental entablada en su contra, por lo que por auto de fecha quince de octubre del año dos mil veinticinco, se declaró la correspondiente rebeldía.*

III.- *Así mismo, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintiséis, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, el cual fue publicado por medio de edictos dado el emplazamiento y rebeldía de* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA y RENE ULISES]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA],*** *tal y como lo establece el artículo* ***499*** *del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, según constancias que obran a fojas de la treinta y tres a treinta y seis del tercer Tomo de autos.*

Que con fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la ***AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS****, ofreciendo la* ***parte actora incidentista*** *las siguientes pruebas:* ***A).-*** *Las* ***DOCUMENTALES PÚBLICAS*** *consistentes en actas certificadas de nacimiento de* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA, ILSE BEATRIZ*** *y* ***RENE ULISES]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]****, las cuales anexa en su escrito de demanda incidental, visible a fojas doscientos veinte a doscientos veintitrés del tomo II de autos.* ***B). LA CONFESIONAL*** *a cargo de* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA y RENE]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA],*** *las cuales se desahogaron en fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, en forma ficta, así como* ***LA CONFESIONAL*** *a cargo de* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO e ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]****, mismas que la parte oferente de desistió por así convenir a sus intereses.* ***C).-*** *La* ***TESTIMONIAL*** *a cargo de* ***[ARGELIA VALENZUELA GONZÁLEZ y RAÚL OMAR ROSALES VALENZUELA]. D). -*** *Los informes a cargo de la* ***SUBDELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL*** *y de la* ***SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,*** *mismos que se declararon desiertos, por causas imputables al oferente.* ***E).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*** *y* ***LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA****, las cuales se toman en cuenta hoy por ser el momento procesal oportuno.*

Por su parte, las ***demandadas incidentistas****, ofrecieron las siguientes probanzas, en primer lugar* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]****,* ***A).- LA CONFESIONAL*** *a cargo de* ***[RENE VALENZUELA GONZALEZ]****, la cual no se desahogó por causa imputable a la oferente.* ***B).-*** *Las* ***DOCUMENTALES PÚBLICAS*** *consistentes en actas certificadas de nacimiento de* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA, ILSE BEATRIZ*** *y* ***RENÉ ULISES*** *todos de apellidos* ***VALENZUELA PADILLA]****.* ***C).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*** *y* ***LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA****, las cuales se toman en cuenta hoy por ser el momento procesal oportuno.*

En segundo lugar ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]****, ofreció como probanzas:* ***A).- LA CONFESIONAL*** *a cargo de* ***[RENE VALENZUELA GONZALEZ]****, la cual no se desahogó por causa imputable a la oferente.* ***B).-*** *Las* ***DOCUMENTALES PÚBLICAS****, consistentes en constancias expedidas por la Jefa del Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico de Chihuahua II, visible a foja doscientas noventa y uno del Tomo II y dos del Tomo III de autos.* ***C). -*** *La* ***DOCUMENTAL PÚBLICA****, consistente en comprobante de pago de inscripción al siguiente semestre de la Licenciatura en Arquitectura en el Instituto Tecnológico de Chihuahua II, visible a foja doscientas noventa y dos del Tomo II.* ***D).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*** *y* ***LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA****, las cuales se toman en cuenta hoy por ser el momento procesal oportuno.*

VI.- *Así mismo, audiencia de fecha dos de marzo del presente año, se formularon alegatos únicamente de la parte actora incidental, mismos que se toman en cuenta por ser el momento procesal oportuno.*

VII.- *Finalmente, por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintiséis, se ordenó traer los autos a la vista a fin de dictar la resolución correspondiente, lo que hoy se hace bajo los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S:

I.- *Este Tribunal es competente para conocer y fallar del presente asunto en los términos del artículo* ***155*** *fracción* ***XIII*** *del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con el numeral* ***218*** *de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

II.- *La vía intentada es la correcta de conformidad con los artículos* ***401*** *fracción primera,* ***771*** *y* ***775*** *del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que rige al presente asunto.*

III.- *El artículo* ***266*** *del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, dice: "El actor debe probar su acción y el demandado sus excepciones". Por su parte el guarismo* ***280*** *del Código Civil establece en lo conducente, que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, los cuales serán otorgados de acuerdo a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos, según lo previene el artículo* ***288*** *del mismo ordenamiento legal.*

IV*.- En el presente asunto tenemos que* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]****, promueve el incidente que nos ocupa a fin de cancelar la pensión alimenticia decretada en sentencia dictada en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, donde se estableció una pensión alimenticia definitiva a favor de sus hijos* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA, RENE ULISES E ILSE BEATRIZ]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]*** *del* ***40% (CUARENTA POR CIENTO)*** *del total de sus percepciones, por conducto de* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]****; argumentando sustancialmente que sus hijos* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA, RENE ULISES E ILSE BEATRIZ]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]*** *son mayores de edad, no estudian y cuentan con solvencia económica, por lo que se desprende que ya no es necesario que él. Para demostrar los hechos, el actor incidentista desahogó las siguientes probanzas en la audiencia de pruebas y alegatos:*

LA CONFESIONAL *a cargo de* ***[MELISSA, JENNIFER ALEXA y RENE ULISES]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]****, las cuales se desarrollaron de manera ficta, con lo cual se les tiene por confesos en lo que*

*aquí interesa, de lo siguiente: "Que en el dos mil diecisiete se encontraban estudiando, que actualmente cuentan con más de veinticinco años de edad". Probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **373** y **391** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de mil novecientos setenta y cuatro, adminiculada desde luego a las diversas probanzas.*

***b) LA TESTIMONIAL** a cargo de **[ARGELIA VALENZUELA GONZALEZ] y [RAUL OMAR ROSALES VALENZUELA],** quienes fueron uniformes y contestes en manifestar: "la primera que conoce a **[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]** pues es su hermana y el segundo lo conoce porque es su sobrino; ambos dicen conocer a los demandados incidentales, la primera por ser sus sobrinos y el segundo por ser sus primos. Refieren que los mismos cuentan con más de veinticinco años de edad, que actualmente ya no se encuentran estudiando, y la más chica ILSE ya debería de haber terminado la carrera, que actualmente los demandados incidentistas se encuentran trabajando, que ya no dependen económicamente del actor incidental, que los cuatro demandados incidentales son profesionistas". Probanza a la que este Tribunal le concede valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **389** del referido ordenamiento legal.*

***LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en copia certificada de las actas de nacimiento de **[MELISSA, JENNIFER ALEXA, ILSE BEATRIZ** y **RENÉ ULISES** todos de apellidos **VALENZUELA PADILLA]**; y que obran a fojas doscientos veinte a doscientos veintitrés de autos en el Tomo II. Documentales a las que se les da valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos **310, 380** y **383** del Código de Procedimientos Civil de mil novecientos setenta y cuatro.*

*Por último, **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, las que dada su naturaleza se le da valor probatorio pleno como lo indica el artículo **391** del Código de Procedimientos Civiles ya mencionado.*

***V.-** Por su parte, **[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO],** al dar contestación al incidente, manifestó: que carece de legitimación pasiva, toda vez que ya no es la representante de sus hijos, porque han alcanzado la mayoría de edad; sin embargo, también argumenta que el actor carece de acción y derecho para cancelar la pensión alimenticia de sus hijos, puesto que, si bien es cierto son mayores de edad, pero por ese motivo no concluye el deber de ministrarles alimentos, y que debe de demostrar que ellos tienen recursos propios para poder así desligarse de esa obligación. Para acreditar lo anterior, la **demandada incidentista** desahogó las siguientes probanzas en la audiencia de pruebas y alegatos: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en actas certificadas de nacimiento de **[MELISSA, JENNIFER ALEXA, ILSE BEATRIZ** y **RENÉ ULISES]** todos de apellidos **[VALENZUELA PADILLA]**. Probanzas que merecen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **276 y 310** del citado Código Adjetivo aplicable a este Juicio. Y por último **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** las que dada su naturaleza se les da valor probatorio pleno como lo indica el artículo **391** del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro.*

***VI.-** Por su parte, **[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA],** al dar contestación al incidente, manifestó: que los motivos para cancelar la pensión alimenticia no son válidos, toda vez que se encuentra estudiando la Licenciatura en Arquitectura en el Instituto Tecnológico de Chihuahua II. Para acreditar lo anterior, la **demandada incidentista** desahogó las siguientes probanzas en la audiencia de pruebas y alegatos:*

***DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en: constancias expedidas por la Jefa del Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico de Chihuahua II y comprobante de pago de inscripción al siguiente semestre de la Licenciatura en Arquitectura en el Instituto Tecnológico de Chihuahua II con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés y trece de mayo de dos mil veinticinco, desprendiéndose de la primera que en esa fecha se encontraba cursando el sexto semestre, y de la segunda, el décimo semestre de la carrera de arquitectura en ese plantel educativo, culminado el trece de junio de dos mil veinticinco, este ultimo semestre. Probanzas que merecen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **276 y 310** del citado Código Adjetivo. Y por último **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** las que dada su naturaleza se les da valor probatorio pleno como lo indica el artículo **391** del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro.*

***VII.-** Con las anteriores probanzas adminiculadas entre sí, este Tribunal considera que quedaron acreditados los hechos que hace valer el actor incidentista, en virtud de que se desprende de la copia certificada de las actas de nacimiento que obran a fojas 220, 221, 222 y 223 del Tomo II de autos, respectivamente, que **[ILSE BEATRIZ, JENNIFER ALEXA, RENE ULISES Y MELISSA]** todos de apellidos **[VALENZUELA PADILLA],** cuentan con la mayoría de edad, establecida en el artículo **621** del Código Civil del Estado, y por tal motivo ha concluido la patria potestad, correspondiéndole demostrar que se encuentra en los supuestos que establece el artículo **285** de la legislación antes mencionada; situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, respecto de los tres últimos mencionados; y al no haberse desahogado pruebas que acrediten que dichos demandados incidentistas necesitaran de la pensión alimenticia convenida en autos, nos conlleva a concluir que no requiere de dichos alimentos, dándose así los supuestos del artículo **297** fracción **II** del Código Civil vigente en el Estado que dice: "Cesa la obligación de dar alimentos".....**II.-** "Cuando el alimentista deja de necesitar alimentos".*

Sostiene lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

***"ALIMENTOS LOS HIJOS MAYORES DE EDAD DEBEN PROBAR LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS."** Localizable en la página 24 volumen 109-114 Séptima Parte, Séptima Época, Sala Auxiliar, del Semanario Judicial de la Federación.*

***"ALIMENTOS. LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS CESA CUANDO EL HIJO ADQUIERE LA MAYOR EDAD. (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ)."** Localizable en la página 22. Tomo Informe 1972, Parte II. Tercera Sala del Semanario Judicial de la Federación.*

*En cuanto a **[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]** tenemos que le asiste la razón al excepcionarse por carecer de legitimación pasiva para ser demandada en esta contienda incidental; toda vez que ya no ejerce la patria potestad de sus hijos **[JENNIFER ALEXA, ILSE BEATRIZ, RENE ULISES Y MELISSA]** todos de apellidos **[VALENZUELA PADILLA]**, toda vez que han cesado las condiciones jurídicas que originalmente legitimaban su intervención, por los motivos expuestos en líneas anteriores, debiendo cesar inmediatamente cualquier gestión relativa a dicha representación.*

*Ahora bien, respecto a la diversa demandada incidentista **[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]**, si demostró que se encontraba estudiando en el semestre diez de la carrera de arquitectura, demostrando lo anterior con constancia estudiantil presentada el día catorce de mayo de dos mil veinticinco ante este Tribunal, por lo que, de conformidad con el articulo **285** del Código Civil, aún requiere del apoyo alimentario de su progenitor, debiendo dejar intocado el porcentaje de pensión alimenticia que le corresponde a **[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]**, consistente en el **15% (QUINCE POR CIENTO)** del porcentaje decretado mediante sentencia dictada en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, a cargo de **[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]** para la acreedora alimentaria mencionada. Sin embargo, para el supuesto de no ser como éste tribunal lo preconiza, y de igual forma a fin de no conculcar los derechos fundamentales de seguridad y certeza jurídica, garantía de audiencia y debido proceso que les asisten a las partes incidentales, se previene a **[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]** para que en el término de **TRES DÍAS**, exhiba constancia escolar en la que se asiente el grado escolar y/o el proceso de titulación, así como el costo que dicho trámite conlleva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se cancelará la pensión alimenticia anteriormente decretada, con la sola petición de la parte demandada, sin necesidad de promover nuevamente la vía incidental, se ordenará la cancelación del porcentaje que le corresponde del **15% (QUINCE POR CIENTO)** del total de las percepciones del actor incidental, con la mera solicitud que por escrito se haga de **[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]** y/o su abogado autorizado, o bien para el supuesto de dar cumplimiento a lo prevenido. Lo anterior toda vez que de la constancia de estudios que exhibió el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, se advierte que la licenciatura que se encuentra cursando, consta de un total de diez semestres, y dicha constancia refiere que se encontraba cursando el semestre diez en el ciclo escolar Enero-Junio de dos mil veinticinco. Por lo que, túrnese los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución de este Distrito Judicial, a fin de que proceda a notificar lo anteriormente dispuesto en el domicilio procesal de **[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]** indicado en su escrito de contestación de demanda incidental, a efecto de notificarle lo anterior. Ello con fundamento en los artículos **96, 115 y 119 f)** del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, **285 y 297 fracción II** del Código Civil, en concordancia con los artículos **1 y 4** de la Constitución Federal.*

*Sirviendo de apoyo, a lo anterior las siguientes jurisprudencias: "**ALIMENTOS. EL DERECHO A PERCIBIRLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENE UN CONTENIDO ECONÓMICO."** Consultable en la página 1379. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II. Tesis 1ª. LXXXV/2015. (10ª) Décima Época. Primera Sala de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*

***"ALIMENTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE RESPECTO DE ACREEDORES ALIMENTARIOS MAYORES DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)".** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 172099, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 59/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 66,*

Tipo: Jurisprudencia.

Lo anterior nos conlleva a declarar parcialmente procedente el incidente planteado, debiendo cancelar la pensión alimenticia por lo que a ***[JENNIFER ALEXA, RENE ULISES Y MELISSA]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]*** *se refiere, lo que resultaría en reducir la pensión alimenticia decretada del* ***40% (CUARENTA POR CIENTO)*** *a un* ***15% (QUINCE POR CIENTO)*** *de las percepciones que recibe* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]****, por motivo de su trabajo, quedando este último porcentaje a favor de su acreedora alimentaria* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]****. En consecuencia se ordena* ***GIRAR OFICIO*** *a la* ***MORAL DENOMINADA QUALTIA ALIMENTOS OPERACIONES, S.A. DE C.V.,*** *con domicilio ubicado en Avenida de las Industrias número 6504-3, colonia Nombre de Dios, Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva dejar sin efectos el oficio* ***417/25****, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco, que le fuera enviado por el Juez Séptimo de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos la* ***[LICENCIADA N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUÍN]****, donde se ordenó descontar el* ***40% (CUARENTA POR CIENTO)*** *a* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]****, por motivo de su trabajo, y en lo sucesivo sirva deducir únicamente el* ***15% (QUINCE POR CIENTO)*** *del total de las percepciones que obtiene dicha persona, por concepto de pensión alimenticia, previos descuentos de ley, a favor de su acreedora alimentista* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]****, y continue depositando la cantidad que resulte en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el número de referencia* ***1070201288****. Por lo que* ***gírese atento exhorto*** *con los insertos necesarios al* ***JUEZ COMPETENTE EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS,*** *para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva girar el oficio anteriormente ordenado. Facultando al Juez exhortado para que, con plenitud de Jurisdicción, realice todas las diligencias y gestiones necesarias para cumplimentar dicha encomienda, de conformidad con los artículos* ***129 y 132*** *del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro.*

Así mismo, se previene a ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]*** *para que proporcione los datos de su cuenta bancaria a fin de estar en aptitud de realizar el depósito correspondiente por el concepto de pensión alimenticia.*

Finalmente, se ordena girar atento oficio al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a efecto de que haga entrega a ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]****, del* ***85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)*** *del monto total que se encuentra depositado en la cuenta con número de referencia* ***1070201288****, y el resto de dicho monto, es decir el* ***15% (QUINCE POR CIENTO)****, le sea entregado a* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]****, por lo que de igual manera deberá de notificársele personalmente lo anterior a la antes referida en el domicilio procesal, mencionado en líneas anteriores, turnándose los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución de este Distrito Judicial, a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado. Lo anterior de conformidad con los numerales* ***119 y 140*** *del multicitado ordenamiento legal que rige el presente juicio.*

Se declara que ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]****, carece de legitimación pasiva en el presente asunto.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - *Ha procedido la* ***VÍA INCIDENTAL****.*

SEGUNDO. - *El actor incidentista* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ],*** *demostró parcialmente su acción incidental; los demandados incidentistas* ***[JENNIFER ALEXA, RENE ULISES Y MELISSA]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]****, no comparecieron al procedimiento incidental;* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]*** *y* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]*** *sí acreditaron sus excepciones; en consecuencia:*

TERCERO. - *Se declara parcialmente procedente el* ***INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA*** *promovido por* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]****.*

CUARTO.- *Se cancela la pensión alimenticia que otorga* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]****, a favor de* ***[JENNIFER ALEXA, RENE ULISES Y MELISSA]*** *todos de apellidos* ***[VALENZUELA PADILLA]****, debiendo quedar subsistente el* ***15% (QUINCE POR CIENTO)****, del total de las percepciones de* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]****, a favor de* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA].***

QUINTO.- GÍRESE OFICIO *a la* ***MORAL DENOMINADA QUALTIA ALIMENTOS OPERACIONES, S.A. DE C.V.,*** *con domicilio ubicado en Avenida de las Industrias número 6504-3, colonia Nombre de Dios, Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva dejar sin efectos el oficio* ***417/25****, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco, que le fuera enviado por el Juez Séptimo de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos la* ***[LICENCIADA N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUÍN]****, en el que se ordenó descontar el* ***40% (CUARENTA POR CIENTO)*** *a* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]****, por motivo de su trabajo, y en lo sucesivo sirva deducir únicamente el* ***15% (QUINCE POR CIENTO)*** *del total de las percepciones que obtiene dicha persona, por concepto de pensión alimenticia, previos descuentos de ley, a favor de su acreedora alimentista* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]****, y el monto que resulte, lo continue depositando al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el número de referencia* ***1070201288****. Lo anterior por conducto del exhorto respectivo.*

SEXTO.- *Se previene a* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]*** *para que en el término de* ***TRES DÍAS****, exhiba constancia escolar en la que se asiente el grado escolar y/o el proceso de titulación, así como el costo de dicho trámite conlleva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se cancelará la pensión alimenticia anteriormente decretada, con la sola petición de la parte demandada, sin necesidad de promover nuevamente la vía incidental, se ordenará la cancelación del porcentaje que le corresponde del* ***15% (QUINCE POR CIENTO)*** *del total de las percepciones del actor incidental, con la mera solicitud que por escrito se haga de* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]*** *y/o su abogado autorizado, o bien para el supuesto de dar cumplimiento a lo prevenido.*

SÉPTIMO.- *Se previene a* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]*** *para que proporcione los datos de su cuenta bancaria a fin de estar en aptitud de realizar el depósito correspondiente, por concepto de pensión alimenticia.*

OCTAVO.- *Se* ***ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO*** *al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a efecto de que haga entrega a* ***[RENE VALENZUELA GONZÁLEZ]****, del* ***85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)*** *del monto total que se encuentra depositado en la cuenta con número de referencia* ***1070201288****, y el resto de dicho monto, es decir el* ***15% (QUINCE POR CIENTO)****, le sea entregado a* ***[ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA]****.*

NOVENO.- *Se declara que* ***[BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO]****, carece de legitimación pasiva en el presente asunto.*

DÉCIMO.- *Túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución a fin de realizar las notificaciones ordenadas en los resolutivos* ***SEXTO*** *y* ***SÉPTIMO*** *de esta resolución.*

DÉCIMOPRIMERO. - *Publíquense los resolutivos de esta sentencia por medio de edictos, en el Periódico Oficial del Estado así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, por dos veces consecutivas de siete en siete días, como lo disponen los artículos* ***499 y 504*** *del Código Procesal Civil, aplicable a este juicio…"*

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ. RÚBRICA.-
LICENCIADO MOISÉS SALVADOR NÚÑEZ. RÚBRICA.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 13 DE OCTUBRE DE 2026.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO MOISÉS SALVADOR NÚÑEZ GUEVARA.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

E D I C T O:

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **218/2026**, DEDUCIDO DEL **JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA** promovidas por **EDGAR JARED VARGAS HOLGUIN,** SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.- - - -

[Hermosillo, Sonora]; a efecto de emplazarlos a juicio, ***GÍRENSE ATENTOS EXHORTOS*** *con los insertos necesarios, al* ***OFICIALIA DE TURNOS PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ*** *y a la* ***OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA,*** *para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan realizar los emplazamientos ordenados, debiendo correr traslado a los demandados con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de* ***VEINTE DÍAS HÁBILES*** *en razón del volumen de fojas con que deberá correrse traslado a los demandados,* ***MÁS UNO*** *y* ***MÁS CINCO,*** *que respectivamente, se les conceden por razón de la distancia; contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, apercibidos que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal en esta ciudad, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

Señalando a los jueces exhortados, que deberán actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultándolos para que, en lo relativo a la tramitación del exhorto que se ordena, ***asuman plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, giren oficios, autoricen nuevos domicilios para emplazar, autoricen días y horas inhábiles de ser necesario, autoricen a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realicen los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que acuerden todo tipo de promociones que faciliten la diligencia del exhorto correspondiente****. Haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de* ***VEINTICUATRO HORAS*** *y, dentro de* ***TRES DÍAS****, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que sea recibido el exhorto que se ordena.*

*Tomando en consideración que el demandado [****JUAN FRANCISCO PÉREZ BACA****], se encuentra recluido en el [Centro de Reinserción Social Estatal número 1] de esta ciudad;* ***túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución de este Distrito Morelos****, a efecto de que al momento del emplazamiento el notificador se cerciore de la identidad de dicha persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregarle copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción, recabando su nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique.*

Además, deberá hacérsele saber que bastará que por escrito autorice a persona o personas determinadas para efectuar la consulta de las actuaciones correspondientes, facilitando en todo momento el acceso a las mismas, para salvaguardar su derecho fundamental de defensa en el juicio de extinción de dominio, conforme al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de ***edictos*** *por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.*

*Ahora bien, de la copia certificada del acta de matrimonio celebrado el [diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis], entre [****JUAN FRANCISCO PÉREZ BACA****] y [BRENDA LOZANO QUINTANA], que obra en el anexo trece, se advierte que contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; así mismo, de la copia certificada del contrato de compraventa privado del inmueble cuya extinción de dominio se demanda, se advierte que fue adquirido por [****JUAN FRANCISCO PÉREZ BACA****] el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, según obra en el anexo veintiséis.*

*De ahí que, resulta necesario llamar a juicio a [****BRENDA LOZANO QUINTANA****] a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, así como su derecho a una defensa adecuada, que consagra el artículo 14 Constitucional, porque es a quien el vínculo matrimonial que le une al adquirente de la porción de terreno [****JUAN FRANCISCO PÉREZ BACA****] quien aparece como comprador en la citada copia del contrato privado, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la mantiene en una comunidad de hecho respecto de uno del inmueble objeto de acción, lo que conlleva la obligación de que se le llame a juicio a dicha persona.*

Dado que la acción de extinción de dominio que establece la Constitución señala de forma amplia que la misma se intenta en contra de toda aquella persona afectada; acción que es de naturaleza civil y de carácter patrimonial que tiene por efecto extinguir los derechos sobre los bienes objeto de la misma, con independencia de quien los tenga o haya adquirido, sobre los cuales no se acredite su procedencia legítima; según se despende del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 2 fracciones XIX y XX (diecinueve y veinte en números romanos), 3, 8, 12 y 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que, atento al último párrafo del artículo 22 de la Constitución, antes transcrito, se advierte que a toda persona afectada se le debe salvaguardar el acceso a los medios de defensa, que consiste en ser oída y vencida en juicio, lo cual es acorde con lo que nuestro máximo tribunal del país señaló al resolver la acción de inconstitucionalidad número 100/2019 en el punto 3.1 de la misma, en el cual se analizó la validez de la fracción XIV (catorce en números romanos) del artículo 2 de la Ley de la materia, que se refiere a qué debe entenderse por ***legítima procedencia****; en el que estableció:*

"...En cambio, el ***tercer elemento de la acción****, consistente en que respecto de los bienes sobre los que se ejerza la acción de extinción de dominio* ***no esté acreditada la "legítima procedencia" de ellos****, busca tutelar el* ***derecho fundamental al debido proceso****, ya que garantiza que toda persona demandada o que pudiera ser afectada por un procedimiento de extinción de dominio tenga la posibilidad de acreditar el legítimo origen de los bienes y así liberarlos de la extinción de dominio a favor del Estado."*

Sirviendo de criterio orientador las siguientes Jurisprudencias, que analizan la comunidad de hecho respecto de un bien y la necesidad de llamar a todos los que se pudieran ver afectados con relación al mismo, lo cual es concordante con el último párrafo del artículo 22 de la Constitución en cita; criterios que establecen:

"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA LA EXISTENCIA DE. *Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírlas a todas ellas; además se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa de hecho, o jurídica."*

Novena Época, Registro 203695, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, Civil, Tesis XX. J/12, Página 440.

*"****LITISCONSORCIO. SU NATURALEZA JURÍDICA****. Es una figura jurídico-procesal sui generis que evita difusión y contradicción en la autoridad procesal y se materializa cuando en un proceso existen diversos actores o demandados, o cuando la resolución que recaiga en el mismo necesariamente afecte a una persona extraña, es decir, cuando varias personas deducen una acción contra un solo demandado, cuando una persona demanda a varias, y cuando dos o más incoan a su vez un juicio en contra de dos o más. Así también, dicha figura es activa cuando se refiere a los actores y pasiva cuando se trata de los llamados a juicio y de igual modo podrá ser voluntaria o necesaria, dándose el primer caso cuando las partes litisconsortes, tanto activas como pasivas, en ejercicio de una facultad que la ley les confiere, invocan la figura procesal en comento, y litisconsorcio necesario por disposición expresa, o bien, cuando materialmente existe imposibilidad legal de emitir autónomamente diversas sentencias en relación con varias personas en que éstas tuvieren interés."*

Registro digital: 184096, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.6o.C. J/41, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Junio de 2003, página 825, Tipo: Jurisprudencia.

De ahí que ***se previene a la parte actora*** *para que, dentro del término de tres días, acorde con el artículo 57 de la ley de la materia,* ***amplíe la demanda*** *que intenta en contra de [****BRENDA LOZANO QUINTANA****],* ***señalando el domicilio en el cual habrá de emplazársele,*** *así como para que exhiba las copias de traslado para el emplazamiento respectivo, tanto de la demanda inicial y sus anexos, como del escrito de ampliación de demanda; y se ordene llevar a cabo el emplazamiento.*

Ahora bien, por lo tocante a las ***MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES****, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se procede a acordar lo siguiente:*

Este Tribunal resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la ***MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES****, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en su fracciones IX y XI, y Tercero transitorio del Decreto LXVI/RFLEY/0669/2020III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

*Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a [****JUAN FRÁNCISCO PÉREZ BACA****], [****AMADA HERNÁNDEZ PÉREZ****], [****DAVID ARTURO AUDE HERNÁNDEZ****], [****GABRIEL ELÍAS AUDE HERNÁNDEZ****], [****FRANCISCO AARÓN MARISCAL PÉREZ****] y [****JULIO CÉSAR MENDOZA CORTEZ****], que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, consisten en el Inmueble ubicado en "Calle [San Abraham] número [7233 (siete mil doscientos treinta y tres)], de la colonia [San Gabriel], en ciudad [Cuauhtémoc, Chihuahua], antes [San Antonio de los Arenales], municipio de [Cuauhtémoc, Chihuahua], fracción de la manzana [9], lote [29], con una superficie de [230] metros, el cual se encuentra ubicado en la Parcela [173 Z-1 P2/3] del Ejido [Cuauhtémoc], con una superficie de [15-26-24.320 (quince hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro punto trescientos veinte centiáreas)] con las siguientes medidas y colindancias:

1 al 2: Noroeste [989.190] Metros con Parcela [174]
2 al 3: Sureste [303.860] Metros con Parcela [188]
3 al 4: Suroeste [500.500] Metros con Parcela [172]
4 al 1: Noroeste [307.490] Metros con Parcela [158]

Inmueble que obra registrada bajo la inscripción número [82], libro [1288], Sección Primera, folio real [3039850], del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua", el cual corresponde al título de propiedad número 10001978 (diez millones un mil novecientos setenta y ocho), expedido por el Registro Agrario Nacional.

Así como el "VEHÍCULO DE LA ***MARCA [CHRYSLER], LÍNEA [AVENGER], MODELO [2008], CON NÚMERO DE SERIE [1B3KC46B18N178595]",*** *el cual se encuentra en el resguardo de las instalaciones del patio de la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas.*

Bienes los anteriores que se consideran, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que se manifiesta que son producto de hechos ilícitos, constitutivos del probable ***delito de secuestro agravado*** *presuntamente cometido por [****JUAN FRÁNCISCO PÉREZ BACA****].*

*Una vez analizadas las probanzas exhibidas, tomando en consideración las copias certificadas que forman parte de la carpeta de investigación [****19-2021-25389****] seguida en contra de [****JUAN FRÁNCISCO PÉREZ BACA****], de las que se advierten:*

El acuerdo resolutor de inicio de la investigación del delito de secuestro con penalidad agravada, de fecha [catorce de diciembre de dos mil veintiuno], signado por la licenciada Teresa Liliana Ramírez Delgado, adscrita a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro.

Los informes policiales de fecha [catorce y quince de diciembre de dos mil veintiuno], que guarda relación con el vehículo objeto de extinción de dominio.

Informe policial homologado y sus anexos, con número de referencia [CH FC 018 22122021 0088], de fecha [veintidós de diciembre de dos mil veintiuno], elaborado por los licenciados, Alejandro Olea Narváez, León Armando Silva Campos, Erick Gaytán Gavaldón, José Ángel Rodríguez Ávila y Jesús Ernesto Ochoa Sotelo, agentes de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, al cual se le adjuntan detenciones, informe del uso de la fuerza, inspección de vehículo, inventario de armas y objetos, registro de cadena de custodia y actas de inventarios de aseguramiento.

Informe policial homologado y sus anexos, con número de referencia [CH FC 018 22122021 0081], de fecha [veintidós de diciembre de dos mil veintiuno], los licenciados Eber Quintero Juárez, Alejandro Molina Trevizo y Jesús José Méndez Caballero, agentes de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, al cual se le adjuntan croquis del lugar, detenciones, informe del uso de la fuerza, inspección de vehículo, actas de inventarios de aseguramiento y registros de cadena de custodia

Informe policial homologado y sus anexos, con número de referencia [CHFC014221220210085], de fecha [veintidós de diciembre de dos mil veintiuno], elaborado por los licenciados Manuel Genaro Méndez Montes, Javier Gerardo Méndez Montes y Víctor Manuel Nájera Bermúdez, agentes de la Policía Estatal de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, al cual se le adjuntan, croquis del lugar, detenciones, informe del uso de la fuerza, inspección de vehículo e inventario de armas y objetos, relacionados con relación al aseguramiento de, entre otros, el bien mueble objeto de extinción de dominio.

Declaración testimonial de negociador, de fecha [veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno], rendida ante la licenciada Teresa Liliana Ramírez Delgado, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Modelo en Atención al Delito de Secuestro; declaración testimonial de Testigo 1, de fecha [veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno]; y, declaración testimonial de [Brenda Lozano Quintana], de fecha [veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno], todas relacionadas con el delito de secuestro agravado.

Informe pericial con folio de intervención [ZC-2086-2021], de fecha [veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno], consistente en el informe pericial en materia de Criminalística de Campo, signado por el licenciado Manuel Adrián Iturralde Flores, Perito Oficial de la Unidad Forense de Criminalística de Campo, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de entre otros el vehículo objeto de extinción de dominio.

Informe pericial con número de oficio [ZO-2021-8509], de fecha [veintidós de diciembre de dos mil veintiuno], consistente en el informe pericial en materia de Criminalística de Campo, del inmueble objeto de extinción de dominio.

Constancia de devolución de vehículo, de fecha [veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno], que guardan relación con la investigación del delito de secuestro agravado.

Oficio número [SGG/DGRC/AC/2265/2022], de fecha [veintiocho de julio de dos mil

*veintidós], signado por la Lic. Mariana Ávila Terminel, Jefa del Archivo Central de la Dirección del Registro Civil, que resulta idónea y pertinente para acreditar el vínculo matrimonial entre [**JUAN FRANCISCO PÉREZ BACA**] y [**BRENDA LOZANO QUINTANA**], quienes se encuentran casados bajo el régimen de sociedad conyugal.*

Oficio número [CFE 3.321.-B.17785/2022], de fecha [veintiocho de junio de dos mil veintidós], signado por el licenciado José Luis Valdez Pérez, responsable de Servicio y Atención al Cliente, Zona Comercial Chihuahua, División Comercial Norte, CFE Suministrador de Servicios Básicos, del inmueble cuya extinción de dominio se solicita.

*Oficio número [TM-DC/623/212], de fecha [diecinueve de julio de dos mil veintidós], signado por el C. Luis Raúl Chávez Marín, Jefe del Departamento de Catastro en Cuauhtémoc, Chihuahua, del inmueble con clave catastral [9999-0000-8420] a nombre de [**AMANDA HERNÁNDEZ PAREDES**].*

*Oficio [080104679100/2022/DAV07152], de fecha [quince de noviembre del año dos mil veintidós], signado por el Licenciado Alejandro Rivero Sosa, Encargado de Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro social, mediante el cual informa que el C. [**JUAN FRANCISCO PÉREZ BACA**], no se encuentra registrado como patrón ni como empleado.*

*Oficio número [PC113/2022], de fecha [once de julio de dos mil veintidós], signado por el Ing. Jesús Arturo Meza Mariñelarena, Recaudador de Rentas Chihuahua, mediante el cual informa que [**JUAN FRANCISCO PÉREZ BACA**] no cuenta con registro como causante de impuestos, ofrecida para acreditar que los bienes no fueron obtenidos con ingresos lícitos.*

*Declaración testimonial de [**JUAN FRANCISCO PÉREZ BACA**], de fecha [cinco de junio de dos mil veintitrés], relativa a como adquirió el inmueble objeto de demanda.*

*Oficio [08/RAN/CHIH/AC/692/2023], de fecha [cinco de septiembre de dos mil veintitrés], signado por la Licenciada Karla Guadalupe Barrera Guadarrama, Jefa de Área de lo Contencioso y Consultivo del Registro Agrario Nacional en el Estado de Chihuahua, relativo a la existencia de un bien de carácter patrimonial, así como los derechos de propiedad que le corresponden a la C. [**AMADA HERNÁNDEZ PÉREZ**], respecto del bien inmueble materia de la presente demanda y que acredita que dicho inmueble dejó de ser propiedad ejidal y pasó a ser un bien de dominio particular.*

Oficio [RRE/779/2023], de fecha [diez de noviembre del dos mil veintitrés], signado por el Ingeniero Jesús Arturo Meza Mariñelarena, Recaudador de Rentas Chihuahua, mediante el cual informa que no se encontró registro del vehículo marca [Chrysler, línea Avenger, modelo 2008] y número de serie [1B3KC46B18N178595].

*Oficio [DGRPPN-DR/2047/2023], de fecha [veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés], signado por la licenciada Norma Eréndira Romero Magaña, Jefa del Departamento Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, con la que se acredita la existencia así como los derechos de propiedad que le corresponden a la C. [**AMADA HERNÁNDEZ PÉREZ**] respecto del bien inmueble materia de la presente demanda.*

*Declaración testimonial de [**BRENDA LOZANO QUINTANA**], de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, relativa a bienes de su propiedad y de su esposo.*

Oficio [FGE-19.4S.6/1/301/2024], de fecha [veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro], signado por el licenciado Luis Salas Olivas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Proyectos Especiales "A" de la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, relativa a bienes del secuestro agravado.

*Oficio número [DGR/AFCG/DJ/2024/4178] y anexos, de fecha [diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro], signado por la Lic. Ixvel de la Cruz Vega, Subagente Fiscal del Gobierno de Sonora; relativos al vehículo con número de serie [**1B3KC46B18N178595**], que fue dado de baja de la propiedad de [**JULIO CÉSAR MENDOZA CORTEZ**], exhibido como anexo 25.*

*Escrito y anexos, de fecha [doce de junio de dos mil veintiséis], presentado por el C. [**DAVID ARTURO AUDE HERNÁNDEZ**], que refiere el contrato de compraventa que celebraron [**DAVID ARTURO AUDE HERNÁNDEZ**], y [**GABRIEL ELÍAS AUDE HERNÁNDEZ**], con [**JUAN FRANCISCO PEREZ BACA**], de la fracción del inmueble objeto de demanda.*

*Los anteriores **anexos exhibidos con los números del uno al veinte y veintidós al veintiséis,** los cuales en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionados con las investigaciones con motivo de la probable comisión del delito de secuestro agravado.*

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

***a.** Que el Ministerio Público efectué la **descripción de los bienes** sobre los que pide se decrete la medida;*

b.** Que el Ministerio Público acredite la **apariencia del buen derecho; y,

c.** Que se actualice el **peligro en la demora.

*Ello, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que le resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**.*

*La **apariencia del buen derecho** y la **necesidad de decretar una medida cautelar** son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.*

*La **apariencia del buen derecho** conlleva un **juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto**; de tal modo que conforme a un **cálculo de probabilidades** sea **posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por el eventual fallo jurisdiccional que se emita**.*

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser solo "posible", sino "verosímil".

*Por consiguiente, la **apariencia del buen derecho** implica que para el otorgamiento de una medida cautelar **deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción**, en grado de **presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado**. Lo anterior, pues **no cabe acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora.***

*Por su parte, el **peligro en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el **temor fundado** de que la eventual **ejecución** de un acto o la variación de una situación jurídica genere **daños** y/o **perjuicios de "difícil reparación"** o que **harán ineficaz el fallo**.*

*Para apreciar si concurre el requisito del **peligro en la demora**, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o **convertir su ejecución en ineficaz o imposible**.*

*En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realizó la **descripción de los bienes** sobre los que se pide se decrete la medida, facilitando su debida identificación, aunado a que acredita la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**, en virtud de que al realizar un **examen preliminar** del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el delito de secuestro agravado, contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia no ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que con los elementos que obran en autos, aunque de carácter indiciario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado una carpeta de investigación e incluso haberse vinculado al proceso penal por el delito referido.*

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora de los bienes sobre los que recaiga la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que esos bienes serán objeto de la acción, o incluso sin ese conocimiento, al estar relacionados con la investigación de hechos del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, bajo la variante de posesión simple de narcóticos, podría intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarían ocultar, alterar, dilapidar, deteriorar o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o numerario, que son de fácil ocultamiento, dilapidación o destrucción.

*Debiendo considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que los bienes sujetos a ella, se encontrarían bajo la administración de la **Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General Del Estado**, en los términos que dispone La Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejercite oportunamente la acción de extinción de dominio, o que ejercida, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.*

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

*En consecuencia, esta Juzgadora **ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran**, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada **IRMA VELIA NAVA LÓPEZ**, **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

*Toda vez que el bien mueble consistente en vehículo de la **marca [Chrysler], línea [Avenger], Modelo [2008], con número de serie [1B3KC46B18N178595],** se encuentra asegurado dentro de la carpeta de investigación [**19-2021-0025389**], **gírese atento oficio a la UNIDAD MODELO DE ATENCIÓN AL DELITO DE SECUESTRO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN OPERACIONES ESTRATÉGICAS,** con atención al Licenciado **JESÚS ADRIÁN OLIVAS GONZÁLEZ**, Coordinadora de dicha Unidad, a fin de que se le informe sobre la medida de aseguramiento decretada.*

*De igual forma gírese atento oficio a la **OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DE CHIHUAHUA**, y a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA,** (VEHICULAR), según anexo 25, a fin de que realicen anotación preventiva en el registro correspondiente a dicho vehículo, en el sentido de que el mismo se encuentra sujeto a las resultas del presente juicio, impidiéndose la enajenación o realización de cualquier acto traslativo de dominio del mismo, hasta que se emita sentencia definitiva, y la misma haya causado estado, en términos de los artículos 180 y 181 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

*Asimismo, gírese atento Oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ**, con los insertos necesarios, a efecto de que, con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, anote preventivamente la medida cautelar de aseguramiento decretada sobre el porcentaje de los derechos que le corresponden a [**AMADA HERNÁNDEZ PÉREZ**], respecto del **LOTE [29] DE LA MANZANA [9], CON UNA SUPERFICIE DE [230] Metros**, que se encuentra dentro del inmueble de mayor extensión ubicado en calle [San Abraham] número [7233 (siete mil doscientos treinta y tres)], de la colonia [San Gabriel], en ciudad [Cuauhtémoc, Chihuahua], antes [San Antonio de los Arenales], municipio de [Cuauhtémoc, Chihuahua], consistente en la Parcela [173 Z-1 P2/3] del Ejido [Cuauhtémoc], con una superficie de [15-26-24.320 (quince hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro punto trescientos veinte centiáreas)] con las siguientes medidas y colindancias:*

1 al 2: Noroeste [989.190] Metros con Parcela [174]
2 al 3: Sureste [303.860] Metros con Parcela [188]
3 al 4: Suroeste [500.500] Metros con Parcela [172]
4 al 1: Noroeste [307.490] Metros con Parcela [158]

Inmueble que obra registrado bajo la inscripción número [82], libro [1288], Sección Primera, folio real [3039850], del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua.

*Haciéndoles saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** y, dentro de **TRES DÍAS**, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar; plazo que será computado a partir del día siguiente en que se acuse de recibido el oficio que se ordena.*

Asimismo, con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, notifíquese a:

- *[**JUAN FRÁNCISCO PÉREZ BACA**], quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en el Centro de Reinserción Social Estatal número 1, en Chihuahua, Chihuahua, lugar en que se encuentra detenido bajo la medida cautelar de prisión preventiva dentro de la Causa Penal [643/2021].*
- *[**AMADA HERNÁNDEZ PÉREZ**], quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en [Avenida Tabaco y Sexta] número [485 (cuatrocientos ochenta y cinco)] en ciudad [Cuauhtémoc, Chihuahua] y/o [Avenida Tabasco y Sexta] número [485 (cuatrocientos ochenta y cinco)] en ciudad [Cuauhtémoc, Chihuahua].*
- *[**DAVID ARTURO AUDE HERNÁNDEZ**], quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en [Avenida Miguel Hidalgo número [2761 (dos mil setecientos sesenta y uno] de la colonia [San Antonio] en [Cuauhtémoc, Chihuahua] y/o [República de Colombia] número [220 (doscientos veinte)] de la colonia [Panamericana] en [Chihuahua, Chihuahua].*
- *[**GABRIEL ELÍAS AUDE HERNÁNDEZ**], quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en [Morelos] número [2712 (dos mil setecientos doce)] de la Colonia y/o Fraccionamiento [Independencia] en ciudad [Cuauhtémoc, Chihuahua] y/o [República de Colombia] número [220 (doscientos veinte)] de la colonia [Panamericana] en [Chihuahua, Chihuahua].*
- *[**FRANCISCO AARÓN MARISCAL PÉREZ**] quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en [Río Amur] número [2120 (dos mil ciento veinte)], colonia [Riveras de Sacramento] en [Chihuahua], [Chihuahua]. Y*
- *[**JULIO CÉSAR MENDOZA CORTEZ**], quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en calle [Margaritas 142] Colonia [Maximiliano R. López] en [Hermosillo, Sonora]. [**ALEYDA ESMERALDA ACOSTA MARTÍNEZ**], quien puede ser notificada en calle Ramón Betance número 246 (doscientos cuarenta y seis), colonia Diego Lucero de esta ciudad.*

***Túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución de este Distrito Morelos** y gírense atentos **EXHORTOS** a los **OFICIALIA DE TURNOS PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ** y a la **OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**; señalándose a los jueces exhortados, que deberán actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultándolos para que, en lo relativo a la tramitación de los exhortos que se ordenan, asuman plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, giren oficios, autoricen nuevos domicilios para llevar a cabo las notificaciones ordenadas, autoricen días y horas inhábiles de ser necesario, autoricen a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realicen los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que acuerden todo tipo de promociones que faciliten la diligencia de los exhortos correspondientes. Haciéndoles saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** y, dentro de **TRES DÍAS**, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que sea recibido el exhorto que se ordena.*

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico ***extinción.dominio@chihuahua.gob.mx****, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.*

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a ***YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS*** *y* ***EDUARDO OLMOS SALINAS****. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO EL DISCO VERSÁTIL DIGITAL EXHIBIDO COMO ANEXOS VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES*.*

NOTIFÍQUESE*:*

Así lo acordó y firma la Licenciada ***GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL*** *Jueza Cuarto Mercantil y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial Licenciada* ***NANCY LOURDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ****, con quien actúa y da fe. DOY FE.*

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE."

"<Se Ordena Regularizar Procedimiento>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS*.*

Visto el estado actual que guardan los autos, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de extinción de dominio y para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, se aclaran los párrafos dieciséis, setenta y siete y ciento cuatro del acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, en los que se ordena girar exhorto, para quedar en los siguientes términos:

*"Tomando en cuenta que [****AMADA HERNÁNDEZ PEREZ****] tiene su domicilio en [Avenida Tabaco y Sexta] número [485 (cuatrocientos ochenta y cinco)] en ciudad [Cuauhtémoc, Chihuahua] y/o [Avenida Tabasco y Sexta] número [485 (cuatrocientos ochenta y cinco)] en ciudad [Cuauhtémoc, Chihuahua]; [****DAVID ARTURO AUDE HERNÁNDEZ****], en Avenida [Miguel Hidalgo] número [2761 (dos mil setecientos sesenta y uno] de la colonia [San Antonio] en [Cuauhtémoc, Chihuahua]; [****GABRIEL ELÍAS AUDE HERNÁNDEZ****], en [Morelos] número [2712 (dos mil setecientos doce)] de la Colonia y/o Fraccionamiento [Independencia] en ciudad [Cuauhtémoc, Chihuahua]; y, [****JULIO CÉSAR MENDOZA CORTEZ****], en calle [Margaritas 142] Colonia [Maximiliano R. López] en [Hermosillo, Sonora]; a efecto de emplazarlos a juicio,* ***GÍRENSE ATENTOS EXHORTOS*** *con los insertos necesarios, al* ***JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ*** *y al* ***JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNOS QUE CORRESPONDA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA****, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan realizar los emplazamientos ordenados, debiendo correr traslado a los demandados con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de* ***VEINTE DÍAS HÁBILES*** *en razón del volumen de fojas con que deberá correrse traslado a los demandados,* ***MÁS UNO y MÁS CINCO****, que respectivamente, se les conceden por razón de la distancia; contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, apercibidos que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal en esta ciudad, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.";*

"En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora de los bienes sobre los que recaiga la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que esos bienes serán objeto de la acción, o incluso sin ese conocimiento, al estar relacionados con la investigación de hechos del delito ***de secuestro agravado*** *podría intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarían ocultar, alterar, dilapidar, deteriorar o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o numerario, que son de fácil ocultamiento, dilapidación o destrucción."*

Y:

"Túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución de este Distrito Morelos *y gírense atentos* ***EXHORTOS*** *al* ***JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ*** *y al* ***JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNOS QUE CORRESPONDA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA****; señalándose a los jueces exhortados, que deberán actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultándolos para que, en lo relativo a la tramitación de los exhortos que se ordenan, asuman plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, giren oficios, autoricen nuevos domicilios para llevar a cabo las notificaciones ordenadas, autoricen días y horas inhábiles de ser necesario, autoricen a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realicen los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que acuerden todo tipo de promociones que faciliten la diligencia de los exhortos correspondientes. Haciéndoles saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de* ***VEINTICUATRO HORAS*** *y, dentro de* ***TRES DÍAS****, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que sea recibido el exhorto que se ordena."*

Debiendo formar el presente auto, parte integral del que se aclara para todos los efectos legales conducentes.

Visto lo voluminoso del expediente, abrase un segundo tomo para un mejor manejo.

NOTIFÍQUESE*:*

Así lo acordó y firma la Licenciada ***GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL*** *Jueza Cuarto Mercantil y Especializado en Extinción de Dominio del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada* ***LILA GRISEL RAMOS DÍAZ****, con quien actúa y da fe. DOY FE.*

PUBLICADO EN LA LISTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE."

<Se Amplia Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS*.*

Agréguese a los autos el escrito y copias simples para traslado, recibidos en este Juzgado el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis por la licenciada ***YADHIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, Coordinadora de la Etapa Judicial de la Dirección de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado,*** *personalidad que se le reconoce con base en la copia certificada de su nombramiento, identificado como anexo A.*

*Como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento con la prevención realizada en el auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso y, con fundamento en los artículos 4 y 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene ampliando la demanda en contra de [****BRENDA LOZANO QUINTANA****], quien se encuentra unida en matrimonio con [****JUAN FRANCISCO PÉREZ BACA****], quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en:*

- Calle [100 (cien)] y [Xochimilco] número [1075 (mil setenta y cinco)], colonia [Tierra Nueva], en ciudad [Cuauhtémoc], Chihuahua.

De quien reclama la Extinción de Dominio a favor de Gobierno del Estado de:

"a) El [50% (cincuenta por ciento)] de los derechos que sobre el inmueble le corresponde, siendo el ubicado en calle [San Abraham] número [7233], de la colonia [San Gabriel], en ciudad [Cuauhtémoc], [Chihuahua] antes [San Antonio de los Arenales], municipio de [Cuauhtémoc], [Chihuahua], identificado como fracción de la manzana [9], lote [29], con una superficie de [230.00] Metros, el cual se encuentra ubicado en la [Parcela] [173 Z-1 P2/3] del Ejido [Cuauhtémoc], con una superficie de [15-26-24.320 (quince hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro punto trescientos veinte centiáreas)] con las siguientes medidas y colindancias:

1 al 2: Noroeste [989.190] Metros con Parcela [174]

2 al 3: Sureste [303.860] Metros con Parcela [188]

3 al 4: Suroeste [500.500] Metros con Parcela [172]

4 al 1: Noroeste [307.490] Metros con Parcela [158]

El bien inmueble antes descrito se encuentra registrado bajo la inscripción número [82], libro [1288], Sección Primera, ***Folio Real [3039850]****, del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua".*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que debe emplazarse a juicio a cualquier persona que pueda tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los defectos universales del juicio en el que se actúa; toda vez que no se tiene acreditada la legítima procedencia de dicho bien inmueble, aunado a que el mismo se utilizó para realizar actos ilícitos relacionados con el delito de secuestro agravado, por lo que, la parte actora considera que encuadra la procedencia de la acción en lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, y a efecto de que toda persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción que nos ocupa tenga conocimiento de la ampliación de la demanda formulada, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído, a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los ***TREINTA DÍAS*** *hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.*

Lo anterior, en el entendido de que ***el presente proveído forma parte integral del auto de radicación de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis y deberá notificarse de igual forma a través del exhorto ordenado en el proveído en mención.***

HÁGASE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y EXPÍDANSE LOS EDICTOS RESPECTIVOS

N O T I F Í Q U E S E*:*

Así lo acordó y firma la Licenciada ***GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL*** *Jueza Cuarto Mercantil y Especializado en Extinción de Dominio del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada* ***LILA GRISEL RAMOS DÍAZ****, con quien actúa y da fe. DOY FE.*

PUBLICADO EN LA LISTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE."

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.,
A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.
LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA NANCY LOURDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO , CHIH.

San Francisco del Oro, Chin., a 09 de Octubre de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. LUCERO SIDA MORENO,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 20 DE NOVIEMBRE,** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **335.50 M²** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE:	**16.30 MTS. Y LINDA CON JOSE MANUEL AROS RODRIGUEZ**
DEL 2 AL 3 MIDE:	**17.16 MTS. Y LINDA CON RAYMUNDO GOMEZ RAMOS**
DEL 3 AL 4 MIDE:	**10.60 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE**
DEL 4 AL 5 MIDE:	**05.20 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE**
DEL 5 AL 6 MIDE:	**01.00 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE**
DEL 6 AL 7 MIDE:	**08.20 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE**
DEL 7 AL 1 MIDE:	**15.00 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO**

La solicitud queda registrada con el número 459 a 22 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 12:50 horas del día 30 de Abril del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DEL ORO AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de San Francisco del Oro

C. JORGE SALCIDO SAENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LUCERO SIDA MORENO 672-92-94

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número **245/2022**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA)** promovidas por **ALMA LETICIA MORALES COTA,** se dictaron dos autos en nueve de marzo del dos mil veintidós y veintiuno de abril del dos mil veinticinco, que a la letra dicen:

"...<Se Admite Demanda>
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

*Por presentada la **[ALMA LETICIA MORALES COTA]**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, se le tiene promoviendo en vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, a fin de que sea realizada la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de su cónyuge **[FERNANDO FLORES ARREDONDO]**, por las razones que expresa; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno; por lo que en tales condiciones se admiten las presentes diligencias.*

*Previo a la declaración de ausencia que solicita y acorde a lo dispuesto por el artículo 644 del Código Civil en el Estado, que establece que habrá acción para pedir la declaración de ausencia cuando hayan transcurrido un año desde el día a en que haya sido nombrado el representante de aquel cuya ausencia se presume, en términos de lo dispuesto por el diverso numeral 629 del mismo Ordenamiento, es procedente dictar medidas provisionales. En tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil en el Estado, se le previene a la promovente a efecto de que manifieste bajo protesta de decir verdad si su cónyuge señor **[FERNANDO FLORES ARREDONDO]**, dejó apoderado general para la administración de su bienes.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 628 fracción I, del citado Ordenamiento legal, se nombra como depositaria de los bienes del señor **[FERNANDO FLORES ARREDONDO]**, a su cónyuge **[ALMA LETICIA MORALES COTA]**. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 624 y 642 del Código Civil en el Estado, se ordena citar a **[FERNANDO FLORES ARREDONDO]** por medio de **EDICTOS** que se publicaran por dos meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos, por haber tenido su **último domicilio conocido en ésta ciudad, en tres periódicos de mayor circulación de esta ciudad (DIARIO DE JUÁREZ, HOY),** además de fijarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber al señalado la tramitación de las presentes diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, y asimismo que cuenta con el termino de **TRES MESES**, para comparecer ante la presencia judicial a manifestar lo que a su interés convenga respecto de las mismas, en la inteligencia de que dicho término empezara a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 625 del mismo Ordenamiento y dada la vecindad con la ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos de América, remítase copia de los edictos anteriormente ordenados al Cónsul General de México en aquella ciudad, a efecto de darle a conocer el trámite de las presentes Diligencias para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva realizar las diligencias y pesquisas que se encuentren a su alcance para que sea localizado el señor **[FERNANDO FLORES ARREDONDO]**, y en su caso remita la información que se llegare a recabar.*

Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su interés convenga.

Se tienen por presentadas las pruebas a que se refiere en su escrito de cuenta, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales a que hubiere lugar.

*Se les tiene señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la **[calle Rigoberta Menchu Sur número 10006 de la Colonia Hermila de esta ciudad]**, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **[BLANCA NALLELY GARCÍA SANTIBAÑES] y/o [ALIX E. MUÑOZ ALVARADO],** de conformidad con los artículos 39 cuarto párrafo y 104 del Código de Procedimientos Familiares. Así mismo se le tiene designando como su **DEFENSORA PÚBLICA** a la Licenciada **[FÁTIMA EDITH CARMONA SALAZAR],** haciéndoseles saber que de conformidad con lo previsto por el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, tendrá el carácter de mandataria de su representada, es decir, será responsables de los daños y perjuicios que le causen, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas, tal y como lo establece el artículo 39 párrafo Octavo del Código de Procedimientos Familiares del Estado.*

N O T I F I Q U E S E:** Así lo acordó y firma el Licenciado **JOSÉ LUIS ALMADA ORTIZ**, Juez Séptimo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **ANA VICTORIA ARRIETA FLORES**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.

<Notificación por Edictos>
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

*Agréguese a los autos el escrito presentado en este Tribunal el día once de abril del dos mil veinticinco, que suscribe la **LICENCIADA [FATIMA EDITH CARMANO SALAZAR]**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita, dígasele que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 641 y 642 del Código Civil del Estado, se ordena citar a **[FERNANDO FLORES ARREDONDO]** por medio de **EDICTOS** que se publicaran por dos meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos, por haber tenido su **último domicilio conocido en ésta ciudad, en tres periódicos de mayor circulación de esta ciudad (DIARIO DE JUÁREZ, PERIÓDICO JUÁREZ HOY O EL HERALDO DE JUÁREZ),** además de fijarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber al señalado la tramitación de las presentes diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, dentro de las cuales se tuvo a la C. **[ALMA LETICIA MORALES COTA]**, aceptando y protestando el fiel y legal desempeño del cargo que le fue conferido para ser representante de la presunta persona ausente **[FERNANDO FLORES ARREDONDO]** por auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con los artículos 628 fracción I y 635 del Código Civil del Estado de Chihuahua, haciéndole saber que es el legítimo administrador de los bienes de este y tiene respecto de ellos las mismas obligaciones, facultades y restricciones de los tutores. **Faltando un año para solicitar la declaración de ausencia.***

*Así mismo y dado que esta ciudad tiene vecindad con la ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos de América, se ordena remitir copia certificada de los edictos de búsqueda una vez que obren en autos, razón por la cual se ordena girar **CARTA ROGATORIA** con los insertos necesarios al **C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA,** ubicada en Edifico Administrativo de Gobierno del Estado de Chihuahua, Armando Bonifacio Chávez Montañez, en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, Colonia San Antonio C.P. 32250, de esta ciudad, a efecto de que por su conducto se remita al Cónsul General de México en El Paso, Texas, Estados Unidos de América, la correspondiente carta rogatoria al Cónsul General de México en aquella ciudad, a efecto de hacer la entrega de los edictos de búsqueda y localización del C. **[FERNANDO FLORES ARREDONDO]**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicarlos en los estrados y lugar que ocupa dicho Consulado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 625 del Código Civil del Estado y el artículo 123 del Código Procesal Familiar del Estado.*

NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó y firma el Licenciado **JOSE LUIS ALMADA ORTIZ** Juez Séptimo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario Judicial Licenciado **ANA VICTORIA ARRIETA FLORES**, con quien actúa y da fe. **DOY FE...".

Lo que se hace saber a usted con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO
FAMILIAR POR AUDIENCIAS / DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LICENCIADO LUIS FERNANDO VARGAS MEZA.

ALMA LETICIA MORALES COTA 676-92-96-100-104-4-8

-0-

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA CHIHUAHUA

TRIBUNAL LABORAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE REMATE

LA JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ACTUANDO EN DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CONVOCA A POSTORES A LA **AUDIENCIA DE REMATE** EN **PRIMERA ALMONEDA** MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISIETE,** EN EL LUGAR QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL, CALLE SÉPTIMA, NÚMERO 1210, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, ESTO DENTRO DEL JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR **[MARISOL LÓPEZ CRUZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MENDOZA, CASSANDRA NÚÑEZ SANDOVAL, ESTEFANY ALEJANDRA ORTEGA ALVARADO Y JESSICA WENDOLINE AGUILAR GRAJEDA]** EN CONTRA DE **[HOGARES INFANTILES DE CHIHUAHUA, ASOCIACIÓN CIVIL],** DENTRO DEL EXPEDIENTE **[1629/2024]** DICHO REMATE VERSARÁ SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

1. Ubicación: **[CALLE CHACMOOL Y LOMA LINDA, NÚMERO 1601, COLONIA LOMAS KARIKE, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**
2. Folio real: [1736996]
3. Inscripción número: [45]
4. Folio: [45]
5. Libro: 2760
6. Sección: Primera
7. A nombre de: **[HOGARES INFANTILES DE CHIHUAHUA, ASOCIACIÓN CIVIL]**
8. Clave catastral: [332-010-043]
9. Valor comercial: **$12, 313, 000.00 M/N DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.**

SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, POR TRATARSE DE LA PRIMERA ALMONEDA, LA PERSONA QUE CONCURRA COMO POSTOR DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU POSTURA Y EXHIBIR EN UN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS (BANSEFI) U HOMÓLOGO POR EL IMPORTE DEL 10% DE SU PUJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 970 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ATENTAMENTE:
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADA SAIDE LÓPEZ HERNÁNDEZ
JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EXPEDIENTE 3107/2024

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MATA vs. CORRALES DE ORDEÑA EL REDIL S.C. DE R.L. DE C.C. Y/O CAROLINA MARTÍNEZ ROMERO Y/O MARIO MARTÍNEZ ROMERO Y/O FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO

------- Que en el expediente **3107/2024**, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por **SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MATA**, en contra de **CORRALES DE ORDEÑA EL REDIL S.C. DE R.L. DE C.V. Y/O CAROLINA MARTÍNEZ ROMERO Y/O MARIO MARTÍNEZ ROMERO Y/O FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO**, en fecha **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS,** se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: ----------

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

-------- **DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.** ----------

-------- Licenciado **JESÚS IGNACIO RENTERÍA ESPINOZA**, Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral del Estado de Chihuahua actuando en la sede regional del Distrito Judicial Abraham González, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** como caso excepcional y en virtud del alto número de asuntos ingresados a este órgano jurisdiccional, se provee el presente asunto en esta fecha, sirviendo como fundamento, el criterio jurisprudencial de rubro: ***"TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO"***, así mismo **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** tener a la vista un escrito sin anexos, promovido por la Licenciada **[VILKA AZUCENA VEGA ROBLES]** con personalidad acreditada en autos, presentado en la ventanilla única de este Tribunal Laboral con sede regional en el Distrito Judicial Abraham González, el día **DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** a las **DOCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS**, con número único de promoción **[148799]**. Recibido por esta mesa de trabajo el día **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** a las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS. CONSTE.** ----------

-------- Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

-------- **VISTAS LAS CERTIFICACIONES PREVIAS, SE ACUERDA:** ----------

-------- **PRIMERO. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Téngase por recibido el original para que obre según corresponda y en consecuencia agréguese a los autos para los efectos legales a que hubiere lugar. ----------

-------- **SEGUNDO. SE HACEN MANIFESTACIONES.** Visto el contenido del ocurso de referencia, téngasele a la promovente solicitando se emplace a la moral **[CORRALES DE ORDEÑA EL REDIL, S.C. DE R.L. DE C.V.] así como a los codemandados físicos [FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO], [CAROLINA MARTÍNEZ ROMERO] y [MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO]** por medio de edictos dado que hasta este momento ha sido imposible dicho emplazamiento en los domicilios que obran en autos, lo que se tiene para los efectos legales conducentes. ----------

-------- Visto que de la secuela procesal este Tribunal Laboral, ordeno las investigaciones pertinentes establecidas en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de obtener información con las dependencias a quienes les fue

solicitada la colaboración, no obstante, las autoridades rindieron sus informes y se obtuvo diversos domicilios distintos al señalado los cuales también fueron infructuosos, en consecuencia de lo anterior y en virtud de que de los informes que obran en autos, rendidos por diversas instituciones se desprende la imposibilidad de localizar el domicilio de los codemandados **[CORRALES DE ORDEÑA EL REDIL, S.C. DE R.L. DE C.V.], [FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO], [CAROLINA MARTÍNEZ ROMERO] y [MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO]**; para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712, cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al demandado por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse:----------

1. Auto de radicación de fecha **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para que comparezca ante este Tribunal Laboral, con domicilio en **AVENIDA CINCUENTA ANIVERSARIO, NÚMERO 1806, FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES, DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA**, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparecen antes de que venza dicho término. ----------

-------- De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en la sede de este Tribunal Laboral, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo,----------

-------- **TERCERO. SE ORDENA EMPLAZAR O NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS.** Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, exhaustiva e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.--------

-------- Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.----------

-------- Por ello, los Tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral. -------

-------- **CUARTO. SE ORDENA GIRAR OFICIO.** Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, **SE ORDENA** girar atento **OFICIO** al Maestro **EDUARDO ENRIQUE OCAMPO HERNÁNDEZ DIRECTOR DE GESTIÓN JUDICIAL LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:----------

- Se realice la **publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado**, dos veces con un lapso de **TRES DÍAS HÁBILES** entre uno y otro.

- Se realice la **publicación de los edictos en el portal de internet** del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, dos veces con un lapso de **TRES DÍAS HÁBILES** entre uno y otro.----------

- Una vez hecho la anterior, según sea el caso, haga llegar a este Tribunal Laboral los ejemplares testigos del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. ----------

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

-------- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA ELECTRÓNICAMENTE** el Licenciado **JESÚS IGNACIO RENTERÍA ESPINOZA,** Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actuando en la sede regional del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa y da fe. **DOY FE.**----------

INSERCIÓN DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

-------- **DELICIAS, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** ----------

-------- Licenciado **JESÚS IGNACIO RENTERÍA ESPINOZA**, Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral del Estado de Chihuahua actuando en la sede regional del Distrito Judicial Abraham González, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** tener a la vista un escrito y anexos que le acompañan[1] , promovido por la Licenciada **[VILKA AZUCENA VEGA ROBLES]** en carácter de apoderada legal de la parte **ACTORA**, presentado en la ventanilla única de este Tribunal Laboral con sede regional en el Distrito Judicial Abraham González, el día **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS**, con número único de promoción **[54391].** Recibido por esta mesa de trabajo el día **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO a las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. CONSTE**. ----------

-------- Asimismo, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el presente expediente se encuentra actualmente suspendido mediante acuerdo de fecha **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**----------

-------- Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

-------- **VISTAS LAS CERTIFICACIONES PREVIAS, SE ACUERDA**:----------

-------- **PRIMERO. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**. Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por la Licenciada **[VILKA AZUCENA VEGA ROBLES]** en carácter de apoderada legal de la parte **ACTORA**, por lo que se agrega a los autos para los efectos legales a que hubiere lugar. ----------

-------- **SEGUNDO. SE TIENE POR CUMPLIDA LA PREVENCIÓN Y SE ADMITE DEMANDA DE REINSTALACIÓN.** En virtud de lo anterior, agréguese a los autos el escrito del cual se da cuenta, quien manifiesta dar cumplimiento a

[1] Anexos:

1	1 CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN; original
2	3 COPIAS DE TRASLADO

la prevención realizada, por lo que teniendo a la vista el ocurso de cuenta, así como el diverso de fecha **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se tiene que la parte actora cumple con la prevención que se le realizó, dado a que: ----------

1.- **EXHIBE** las **CONSTANCIAS DE NO CONCILIACIÓN** a nombre de los diversos demandados: **[CORRALES DE ORDEÑA EL REDIL, S.C. DE R.L. DE C.V.], [FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO], [CAROLINA MARTÍNEZ ROMERO]** y **[MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO]**. ----

-------- Por lo que **TÉNGASELE DANDO CUMPLIMIENTO** a las prevenciones que le fueran realizadas en el auto de fecha **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**; lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar. --

-------- Toda vez que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 870, 871, segundo párrafo, inciso a), 872 y 873, todos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena continuar con el presente asunto y en consecuencia, **SE ADMITE A TRÁMITE**, por la vía de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO,** ejercitando la **REINSTALACIÓN** por **DESPIDO INJUSTIFICADO** en contra de **[CORRALES DE ORDEÑA EL REDIL, S.C. DE R.L. DE C.V.], [FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO], [CAROLINA MARTÍNEZ ROMERO]** y **[MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO]** reclamando el pago de las prestaciones que manifiesta en su escrito inicial de demanda.----------

-------- **TERCERO. PRUEBAS**. Conforme a lo previsto en el artículo 872, apartado B, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas que precisa en el capítulo correspondiente del ocurso inicial de demanda.----------

-------- Al respecto, de conformidad con los artículos 873-E, inciso c)2 , y 873- F, fracción V3 , de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal SE **RESERVA PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS**, hasta el momento en que se celebre la audiencia preliminar a que se refieren los preceptos invocados; en el entendido de que, únicamente serán admitidas las que tengan relación con la litis y se desecharán las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos.--------

-------- **CUARTO. SE ORDENA EMPLAZAR A LA CONTRAPARTE**. Con fundamento en el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ORDENA EMPLAZAR** a juicio a las demandadas **[CORRALES DE ORDEÑA EL REDIL, S.C. DE R.L. DE C.V.], [FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO]**, **[CAROLINA MARTÍNEZ ROMERO]** y **[MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO]**, haciéndoles entrega de copia cotejada de: ----------

- Escrito de demanda y sus anexos. ----------
- Acuerdo de fecha **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** ----------
- Escrito y anexo promovido por **[SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MARTA]** recibido por este Tribunal el **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. ----------
- Auto de fecha **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. ----------
- Escrito y anexo promovido por **[SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MARTA]** recibido por este Tribunal el **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. ----------
- Auto de fecha **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** ----------
- Escrito y anexo promovido por la Licenciada **[VILKA AZUCENA VEGA ROBLE]** recibido por este Tribunal el **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. ----------

-------- Así como del presente auto, de conformidad con el artículo 873-A4 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

-------- Por lo que túrnese los autos al Actuario adscrito a este Tribunal a fin de que realice el emplazamiento de referencia, que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 742, fracción I y 743, ambos de la ley de la materia, deberá efectuarse en el domicilio siguiente: ----------

Demandado	Dirección
[CORRALES DE ORDEÑA EL REDIL, S.C. DE R.L. DE C.V.]	[AVENIDA TERCERA SUR, NÚMERO 904, DELICIAS, CHIHUAHUA]
[FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO]	
[CAROLINA MARTÍNEZ ROMERO]	
[MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO]	

-------- En ese sentido, túrnese los autos a actuario adscrito a este Tribunal a efecto de que practique el emplazamiento ordenado y con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, REQUIÉRASE A LAS PARTES DEMANDADAS [CORRALES DE ORDEÑA EL REDIL, S.C. DE R.L. DE C.V.], [FERNANDO MARTÍNEZ ROMERO], [CAROLINA MARTÍNEZ ROMERO] y [MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO] para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contado a partir de que surta efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito, ofrezcan pruebas, objeten las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvengan.----------

-------- **SE APERCIBE A LAS DEMANDADAS** que, de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora salvo aquellas que sean contrarias a la ley, así como por perdido su derecho a oponer excepciones y defensas, a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. ----------

-------- Igualmente, se hace del conocimiento de las demandadas que el escrito de contestación referido en párrafos anteriores, deberá contener una exposición clara y precisa de los hechos así como el detalle de las circunstancias de los mismos, los fundamentos de derecho en los que se sustentan, las excepciones y defensas que los demandados tuvieren a su favor, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetando las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte. ----------

-------- Se les informa que el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. ----------

-------- Además, se hace del conocimiento de las demandadas que, si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido, sólo podrán ofrecer pruebas, hasta antes de la audiencia preliminar, para demostrar que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. ----------

-------- En el entendido de que, en el escrito de contestación de demanda, deberán acompañar un juego de copias legibles, completas y ordenadas del escrito respectivo, así como de la totalidad de sus anexos, (tanto de los que acrediten la personalidad de su representante, como de las pruebas documentales), para cada uno de los actores en el presente asunto, ello, a fin de estar en posibilidad de correr traslado a la parte actora.----------

-------- De ahí que la insatisfacción de la citada carga procesal genere una consecuencia jurídica; pues las referidas copias no constituyen un formalismo sin sentido o un obstáculo para el acceso a la justicia, sino que su exigencia se justifica al ser necesarias para estar en posibilidad de correr traslado a la parte actora para que formule su réplica y, por ende, su exhibición debe considerarse parte integrante de la contestación a la demanda, por lo tanto, **SE APERCIBE** a la demandada para que en caso de no anexar las copias de traslado correspondientes se le aplicará una **MULTA DE HASTA DOSCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, esto con fundamento en el numeral 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo. ----------

-------- De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, **REQUIÉRASE A LAS PARTES DEMANDADAS** para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.----------

-------- Asimismo, **SE APERCIBE A AMBAS LAS PARTES**, abogados, litigantes y representantes que en caso que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, **SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 100 A 1000 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, lo anterior con fundamento en lo establecido por el párrafo quinto del artículo 48 y 48 bis fracción I de la Ley Federal del Trabajo. ----------

-------- **SE INVITA A LAS PARTES A FIN DE QUE PROPORCIONEN UN NÚMERO TELEFÓNICO O CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE PUEDAN SER LOCALIZADOS, A FIN DE PODER ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN NO PROCESAL EFECTIVA.** ----------

-------- **QUINTO. SE PREVIENE A LAS PARTES. SE PREVIENE** a las partes para que, en el término de **TRES DÍAS** señalen ante este Tribunal para que manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar, leer u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que no se encuentran en dichos supuestos. ----------

-------- De igual manera **SE LES PREVIENE** para que dentro del mismo término y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para que señalen ante este Tribunal si otorgan su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto.----------

-------- Asimismo, **SE APERCIBE A LAS PARTES**, que para el caso de que en actuaciones se acredite que presentan hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, sobre el salario, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación laboral, se les impondrá una multa de hasta mil veces la unidad de medida y actualización vigente, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 48 y 48 bis inciso d) de la Ley Federal del Trabajo.----------

-------- **SEXTO. INVITACIÓN A CONCILIAR.** La esencia del nuevo modelo de Justicia Laboral, privilegia la solución del conflicto mediante acuerdo conciliatorio de las partes. Así lo establecen los artículos 123, inciso A), fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 684-B, 774 Bis y 873-K, último párrafo, todos de la Ley Federal del Trabajo. ----------

-------- Se hace del conocimiento de las partes, que en cualquier etapa del juicio, si es su deseo llegar a un arreglo conciliatorio para la solución del conflicto que motivó el presente juicio, **podrán solicitar la derivación del mismo al INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA,** órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, que cuenta con personal capacitado para prestar el servicio

de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo que disponen los artículos 3, 10, 30 y 31 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua; se les hace saber que dicho servicio es confidencial y gratuito, con los siguientes datos de contacto: stj.gob.mx/mediacion.php o bien el domicilio ubicado en **AVENIDA CINCUENTA ANIVERSARIO NÚMERO 1806, FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES, CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA**, en un horario de nueve a quince horas, los días lunes a viernes. ----------

-------- Asimismo, se pone a su disposición los servicios del **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con domicilio ubicado en **AVENIDA CINCUENTA ANIVERSARIO NÚMERO 1806, FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES, CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA**, en un horario de **NUEVE A QUINCE HORAS, LOS DÍAS LUNES A VIERNES**.----------

-------- Lo anterior encuentra sustento en una interpretación amplia del contenido del derecho al debido proceso con lo expuesto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tanto en su interpretación literal como norma como en su carácter intrínseco, en el propio espíritu de la disposición; tal como la Corte Interamericana ha concebido tal derecho humano en el sentido de señalar que éste abarca las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"; a efecto de "que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos"; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia incluyendo nuestra materia laboral.-------

-------- Lo anterior también al amparo del contenido del artículo primero constitucional, al ser dicha disposición quien proporciona el marco legal para interpretar tanto los artículos 17° de la propia Constitución en relación con el diverso 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho gradual que se va reflejando durante todas las etapas de un procedimiento, no sólo con el acceso a la justicia a través de un mecanismo o recurso jurisdiccional, incluyendo el dictado de una sentencia, tal como la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación lo determinó al emitir la jurisprudencia de rubro: **"DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN."** ----------

-------- **SÉPTIMO. SE ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO DE ACTUARIO.** Dada la naturaleza de la presente, túrnense los autos al actuario adscrito a este Tribunal, a efecto de que notifique personalmente a **[SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MATA]**, en el domicilio proporcionado en autos para tales efectos, debiendo correr traslado con copia cotejada y sellada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 742 fracción V de la Ley Federal del Trabajo.----------

N O T I F Í Q U E S E Y P U B L Í Q U E S E

-------- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA ELECTRÓNICAMENTE** el Licenciado **JESÚS IGNACIO RENTERÍA ESPINOZA,** Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actuando en la sede regional del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa y da fe. **DOY FE.**----------

...

------- Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado de Chihuahua, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **EDICTO** a los **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en la ciudad de Delicias, Chihuahua.----------

LICENCIADO JESÚS IGNACIO RENTERÍA ESPINOZA
SECRETARIO INSTRUCTOR ADSCRITO AL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ

SIN TEXTO
SIN TEXTO


SIN TEXTO


SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

	UMA
Costo del Ejemplar	*.7230*
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo *(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)*	*45.1131*
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo *(Del 1ro. de enero al 30 de junio)* *(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)*	*22.5565*
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	*.0950*
Anexo, por cada página	*.0112*
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	*13.4986*
Media página	*6.7493*
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	*.5277*
Valor UMA Unidad de Medida y Actualización	*117.31*

Todo más un 6% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE

RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

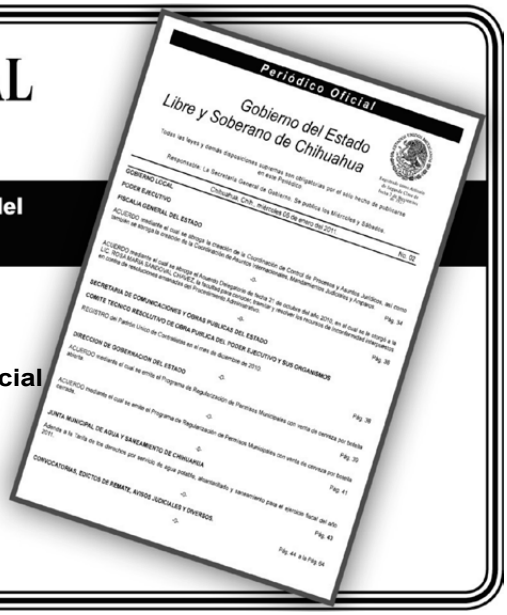
El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.



Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección: **https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial**

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO EN EL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial